

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**ANA JULIA HERRERA MARROQUÍN**

**GUATEMALA, FEBRERO 2020**

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

FALTA DE APLICABILIDAD DEL ANTICIPO DE PRUEBA EN LOS EXTRANJEROS  
VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA JULIA HERRERA MARROQUÍN**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. José Luis de Leon Melgar  
Vocal: Licda. Magnolia Arévalo  
Secretario: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

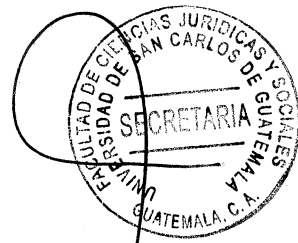
**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Alberto Patzan  
Vocal: Lic. Harol Rafael Pérez Solórzano  
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas En la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE MARIO GODOY MONTOYA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANA JULIA HERRERA MARROQUÍN, con carné 201046252,  
 intitulado FALTA DE APLICABILIDAD DEL ANTICIPO DE PRUEBA EN LOS EXTRANJEROS VÍCTIMAS DEL  
DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

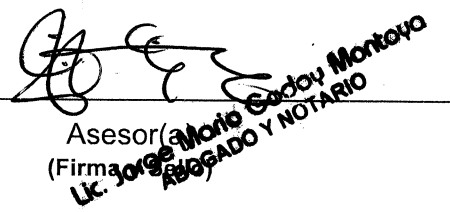
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



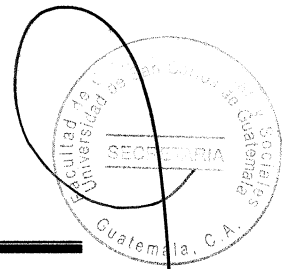
Fecha de recepción 15 / 10 / 2019. f)

  
 Asesor(a) Jorge Mario Godoy Montoya  
 (Firma) ABOGADO Y NOTARIO



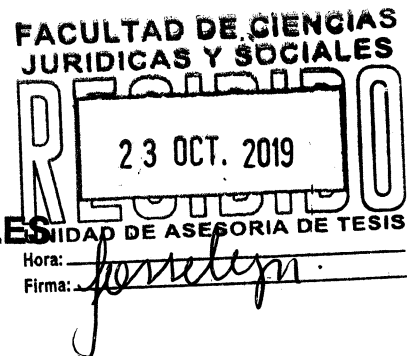
**LICENCIADO**  
**JORGE MARIO GODOY MONTOYA**  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7899

---



Guatemala, 22 de octubre del 2019

**LICENCIADO**  
**ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Licenciado Orellana Martínez:

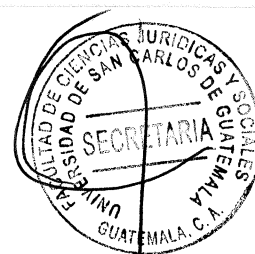
En cumplimiento con la resolución dictada por esta unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **ANA JULIA HERRERA MARROQUIN**, titulado **"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ANTICIPO DE PRUEBA EN LOS EXTRANJEROS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS"**, en virtud de haber concluido la investigación y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, establezco lo siguiente:

1. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La presente investigación fue realizada con estudios jurídicos y doctrinarios, asimismo se aporta un análisis sobre el anticipo de prueba y la necesidad de aplicarlos en las víctimas extranjeras del delito de trata de personas y así garantizar un proceso penal debido y justo.

**LICENCIADO  
JORGE MARIO GODOY MONTOYA**

Abogado y Notario  
Colegiado No. 7899

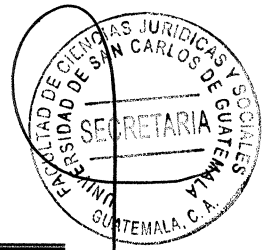
---



2. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** En el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos científico, analítico – sintético e inductivo deductivo y dentro de las técnicas empleadas se encuentra la bibliográfica, uso de bibliotecas y la observación externa.
  
3. **La contribución científica de la tesis:** Con planteamientos serios y ordenados se demuestra el manejo de un criterio jurídico sobre el tema. El bachiller aporta sus opiniones y criterios los cuales se encuentran fundamentados en la legislación guatemalteca y en la realidad del país.
  
4. **La redacción de la tesis:** La presente investigación contiene una redacción acorde y acertada de forma perceptible, científica y jurídica.
  
5. **La conclusión discursiva:** Esta fue redactada por la bachiller, de una forma congruente, tratando de establecer relación con el tema investigado y la realidad social, tratando de que sea sencilla, entendible y clara.
  
6. **La bibliografía:** Para desarrollar los temas de la investigación, la estudiante de derecho, se apoyó con textos doctrinarios y con la legislación nacional, asimismo haciendo uso del derecho comparado con otras naciones, los cuales fueron analizados de forma acertada.

**LICENCIADO**  
**JORGE MARIO GODOY MONTOYA**  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7899

---



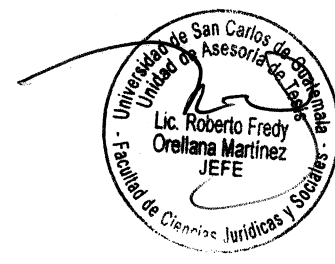
En virtud que la presente investigación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, después de haber finalizado la etapa de asesoría del presente trabajo de investigación. Asimismo, declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la señorita Ana Julia Herrera Marroquín.

**Lic. Jorge Mario Godoy Montoya**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 7899**

**Lic. Jorge Mario Godoy Montoya**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



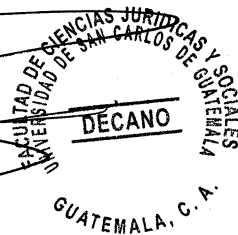
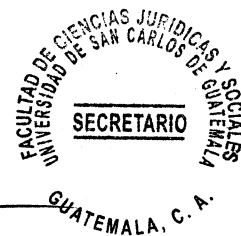
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



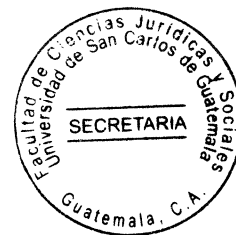
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA JULIA HERRERA MARROQUÍN, titulado FALTA DE APLICABILIDAD DEL ANTICIPO DE PRUEBA EN LOS EXTRANJEROS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su infinita misericordia y amor, por siempre bendecir, iluminar y guiar mi camino, por poner en el a las personas correctas para poder realizar esta meta en mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Yanira Marroquin y Lisandro Herrera, quienes, con amor y sabiduría, supieron guiarme por el camino correcto. Gracias por los esfuerzos que tuvieron que hacer, para que pudiera llegar hasta aquí, por confiar en mí y esperar pacientes este momento, para mí es un orgullo ser su hija, Dios los bendiga. Los amo.

### **A MI HERMANA:**

Ada Liss, Gracias por escucharme como nadie lo haría, porque has estado para apoyarme y darme ánimos en mis malos momentos, tu amor y tu apoyo me facilita la vida, tu existencia me da paz y tranquilidad porque sé que nunca estaré sola. Gracias por estar conmigo. Sos una de mis personas favoritas.

### **A MIS ABUELOS:**

A mi abuela, Maria Luz Martínez, por ser el ángel que me cuida desde el cielo, por siempre quedarse conmigo y por hacerme sentir extraordinaria y perfectamente amada. A mi abuelo, Gonzalo Marroquín, por mostrarnos lo feliz que se puede ser con lo simple de la vida, por su puro y sincero amor.

### **A MI TIA:**

Tati, por ser mi mejor amiga y uno de mis mejores ejemplos de vida, por mostrarme que la determinación, persistencia y confianza en uno mismo es la clave, gracias por ser parte de mi vida, por su amor y apoyo. La quiero.

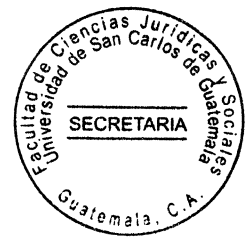
### **A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional.



**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

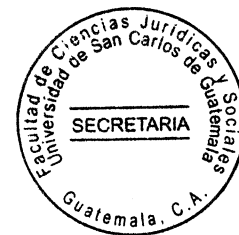


## PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa, para observar el fenómeno de la prueba anticipada dentro de los delitos de trata de personas a extranjeros antes de ser repatriados, la investigación pertenece a la rama del derecho penal e internacional, el trabajo se realizó en los años 2015 al año 2018, en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

El objetivo de investigación es establecer la necesidad que se establezca la prueba anticipada en los delitos de trata de personas a los extranjeros que sean utilizados en Guatemala, antes de ser repatriados, y el sujeto de investigación son las personas afectadas de la trata de personas, alcanzando el objetivo de investigación al establecer que al implementar la prueba anticipada es un gran paso para establecer en futuras audiencias la culpabilidad de redes de trata de personas y existan los medios suficientes para poderlos encarcelar.

El aporte de este estudio, se pretende demostrar la necesidad de la prueba anticipada ya que aun no encontrándose las personas extranjeras por haber sido repatriadas se usa como medio de prueba el anticipo que estuviera en disposición del Ministerio Publico para demostrar la participación de alguna persona o banda delicada a la trata de personas.



## HIPÓTESIS

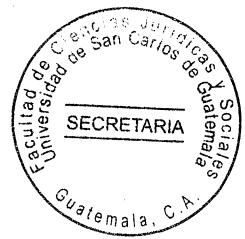
La falta de aplicación del anticipo de prueba en la etapa preparatoria del proceso penal, en los casos de las personas mayores de edad víctimas del delito de trata de personas en Guatemala con calidad de extranjeros, genera impunidad y la violación al principio del debido proceso al no otorgarles la oportunidad de ser escuchadas de forma oficial ante el órgano jurisdiccional correspondiente, y ser parte del proceso penal antes de que se haga efectivo el proceso de repatriación, y por consecuente sus derechos no pueden ser restituidos, proponiendo como una posible solución al problema planteado, que la aplicación del anticipo de prueba sea requisito para poder repatriar a las víctimas extranjeras.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como en todo trabajo de investigación, se estableció necesaria la aplicación del anticipo de prueba en la etapa preparatoria del proceso penal, en los casos de las personas mayores de edad víctimas del delito de trata de personas en Guatemala con calidad de extranjeros y por consecuente sus derechos no pueden ser restituidos, proponiendo como una posible solución al problema planteado, que la aplicación del anticipo de prueba sea requisito para poder repatriar a las víctimas extranjeras.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPITULO I

1. El derecho penal guatemalteco .....	1
1.1. Definición del derecho penal .....	1
1.2. Evolución del derecho penal guatemalteco .....	5
1.3. Principios informadores del derecho penal .....	8
1.3.1. El principio de legalidad .....	9
1.3.2. El principio de intervención mínima .....	10
1.3.3. El principio de culpabilidad .....	12
1.4. Contenido del derecho penal .....	13
1.4.1. Derecho penal .....	13
1.4.2. Ciencia del derecho penal .....	13

### CAPÍTULO II

2. El delito y el delito de trata de personas.....	17
2.1. Naturaleza del delito .....	18
2.2. Concepto de delito .....	20
2.3. Sujetos, objeto y bien jurídico tutelado en el delito .....	22
2.4. Los elementos del delito .....	24
2.5. Teoría del delito .....	26
2.6. Elementos subjetivos del delito .....	32
2.6.1. Elemento subjetivo de dolo .....	33



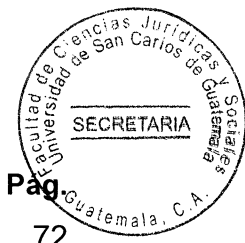
2.6.2. Elemento subjetivo de culpa .....	35
2.7. Delito de trata de personas .....	36
2.7.1. Antecedentes de la trata de personas .....	36
2.7.2. Concepto de la trata de personas.....	40
2.7.3. Delito de trata de personas.....	42
2.7.4. Bien jurídico tutelado.....	44
2.8. Elementos del tipo penal de trata de personas.....	45
2.8.1. Sujeto pasivo.....	45
2.8.2. Sujeto activo.....	46
2.8.3. Elemento interno.....	46
2.8.4. Elemento material.....	47

### CAPÍTULO III

3. El Derecho procesal penal .....	49
3.1. Características del derecho procesal penal .....	52
3.2. Concepto proceso penal .....	53
3.3. Estructura del proceso penal .....	55

### CAPÍTULO IV

4. Derecho probatorio.....	63
4.1. Definición de la prueba.....	64
4.2. Elementos de prueba.....	66
4.3. Órgano de prueba.....	67
4.4. Medio de prueba.....	67
4.5. Objeto de la prueba.....	68
4.6. Grados de convencimiento del juez con respecto a la prueba.....	69
4.7. Actividad probatoria.....	71



4.8. Momentos en la actividad probatoria .....	72
4.9. La prueba anticipada .....	75

**CAPÍTULO V**

5. La aplicación del anticipo de prueba en los extranjeros víctimas del delito de trata de personas .....	79
5.1. Obligación del Estado de Guatemala con respecto a la trata de personas....	81
5.2. Acciones regionales en materia de trata de personas .....	88
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>93</b>





## INTRODUCCIÓN

La investigación se realizó para indicar la problemática al momento de ser repatriadas personas que hayan sido sometidas a la trata de personas sin hacer valer sus derechos de defensa en Guatemala.

La problemática de la tesis se define como la falta de coordinación de parte del Ministerio Público, al momento de establecer el delito de trata de personas para extranjeros, limitándose a realizar las gestiones para que la dirección de migración tome cartas en el asunto para repatriar a los extranjeros de dicho delito.

El objetivo general de la investigación fue comprobar si es necesario la toma de la prueba anticipada para establecer la culpabilidad o no de la trata de personas cuando son extranjeros, de tal manera que al realizar el análisis de la investigación se pudo comprobar de forma completa que repatriarse a los extranjeros víctimas de trata de personas el delito que se les haya cometido queda impune ya que no existe un seguimiento por parte del Ministerio Público para dichos casos.

Del contenido capitular: en el primero, se estudió lo relativo al derecho penal, en el segundo, se desarrolló de forma general el delito y específicamente el delito de trata de personas; en el tercero, el derecho procesal penal, en el cuarto capítulo se desarrolla el derecho probatorio y el anticipo de prueba, finalizando con el quinto capítulo que trata la repatriación y la aplicación del anticipo de prueba en los extranjeros víctimas del delito de trata de personas.

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron distintos métodos como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos, para el efecto se tiene como base el método analítico,



como el sintético, deductivo e inductivo y científico; dentro de las técnicas de investigación que se utilizaron y que fueron de gran importancia y de las cuales se encuentran inmersas en el trabajo están las siguientes: la documental y la bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica legal.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal guatemalteco

Dentro de las ramas del derecho, encontramos el Derecho Penal, la cual tiene una gran importancia entre las demás ramas, ya que las mismas determinan conductas que son prohibidas en una sociedad determinada y por consiguiente trae como beneficio que los ciudadanos puedan alcanzar el bienestar social como fin fundamental.

#### 1.1. Definición del derecho penal

Para la mejor comprensión del Derecho Penal, su definición se divide en dos, una definición desde el punto de vista objetivo y una definición desde el punto de vista subjetivo.

Desde el punto de vista subjetivo, el Derecho Penal puede ser definido como:

“El derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de “penar” no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica) puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> De Mata Vela & De León Velasco, **Derecho Penal Guatemalteco**, 2011, pág. 4



Por consiguiente, el Derecho Penal desde este punto de vista, se convierte en lo que la doctrina ha llamado el *Ius Puniendi*, es aquella fuerza de la que el Estado como una facultad exclusiva y sobre todo una característica principal de la soberanía que está dotado para sancionar las conductas típicas que son un riesgo para la sociedad y ponen en peligro el bienestar social.

Por otro lado, el Derecho Penal desde el punto de vista objetivo, se puede definir como: “El conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa”.<sup>2</sup>

Es así como el Derecho Penal desde el punto de vista objetivo, se refiere a la norma misma, que el legislador emite mediante los procesos de legislación que se encuentran establecidos. El autor Alexis Calderón, determina que según Eduardo García Máynez el Derecho Penal se clasifica de la siguiente manera: “En primer lugar en un sentido objetivo, que es lo que conocemos como el conjunto de normas, en segundo lugar en un sentido subjetivo, que es la posibilidad de un sujeto de hacer o de omitir lícitamente algo, derivado de una norma, en tercer lugar un sentido vigente, que es el derecho que se ha conformado por un Estado determinado y que ha empezado a regir en una época, lugar y territorio determinado y en cuarto lugar un sentido positivo, que es el derecho vigente que efectivamente se cumple.”

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 4.



Al ser determinada la norma por el legislador esta se realiza bajo el principio de legalidad, tomando en cuenta que pasa por un proceso debidamente establecido en la norma constitucional, y al ser conocida por parte de los habitantes de una población esta actúa como una prevención de manera general, siempre enmarcado que el mismo se encuentre enmarcado en garantizar el abuso de los gobernantes al momento de aplicarlas.

La definición del Doctor Alexis Calderón incorpora nuevos elementos como el derecho vigente y positivo, no obstante, también recalca la existencia de un derecho penal subjetivo y un derecho penal objetivo.

El Derecho Penal establece dos entidades diferentes las cuales pueden ser designadas conjunta o separadamente: 1. Como un conjunto de leyes penales, es decir la legislación penal; 2. Como se debe de interpretar dichas leyes penales, es decir el saber del derecho penal. Quiere decir que el Derecho Penal (legislación penal) se define como el conjunto de leyes que traducen normas que se encaminan a tutelar un bien jurídico de alguna violación, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica, y por supuesto una prevención de carácter particular que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

Ante lo anterior podemos establecer que el Estado lo que requiere es llegar a conseguir el bienestar social de la población y es por eso que trata la manera de poder garantizar la protección de ciertos bienes jurídicos tutelares que afectan a la mayoría de habitantes,



la protección de ciertos bienes jurídicos tutelares que afectan a la mayoría de habitantes, base a lo que establece el principio de subsidiaridad se ven en esta necesidad de utilizar recursos necesarios para poder alcanzar esa tutela y utilizar los instrumentos necesarios para poder corregir y establecer una respuesta adecuada al combate de la criminalidad.

Por otro lado, existe una gran cantidad de definiciones genéricas del Derecho Penal, y entre las cuales se encuentran:

“Derecho Penal surge como un medio de cierre del ordenamiento jurídico, que trata de regular las más mínimas condiciones que haga posible la pacífica coexistencia de los hombres en comunidad”<sup>3</sup>

Tal como se ha manifestado que el objetivo es la disminución de la criminalidad y que para esto se busca en primer lugar la elaboración de instrumentos adecuados y eficaces que puedan lograr dicha reducción, por lo que las mismas deben de estar orientadas al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos y sobre todo poder llegar a conseguir el bienestar social de una comunidad.

Por lo que podemos definir que el Derecho Penal es el conjunto de normas y regulaciones jurídicas que disponen el ejercicio del poder coercitivo y preventivo del Estado, proponiendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así mismo la responsabilidad a la cual pueda recaer el sujeto activo.

---

<sup>3</sup> Blanco Lozano, **Tratado de Derecho Penal Español**, 2008, pág. 77



Muchos otros autores lo definen de diferentes formas y hay algunos que determinan que no existe una definición unificada de Derecho Penal y que se concibe desde diversos puntos de vista.

## **1.2. Evolución del derecho penal guatemalteco**

El Derecho Penal es muy antiguo y básicamente surge cuando el hombre empieza a vivir en sociedad, pero para su análisis este se divide en varias épocas o periodos.

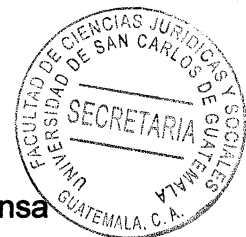
La primera época fue denominada época de la venganza privada, en esta etapa se determinan las siguientes características: “Es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su mano.”<sup>4</sup>

En esta época no existe regulación de ningún tipo y las personas deben tomar la justicia en sus manos, pero el inconveniente es que no se medía el daño que se infringía.

Posteriormente se da la época de la venganza divina, y en esta época se determinaron distintos aspectos, dentro de los cuales lo más relevante es lo siguiente: “Se sustituye la

---

<sup>4</sup> De Mata Vela & De León Velasco, *Op. Cit.* pág. 14.



voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes que representando a la voluntad divina administran justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera.”<sup>5</sup>

En esta época se da una eminente participación de la iglesia estableciendo un temor a Dios como ente creador y siendo que los sacerdotes eran los representantes de la iglesia era por medio de ellos que se juzgaban, y a partir de este momento se empiezan a observar formas de organización definitivamente más estructuradas y sólidas.

Seguidamente encontramos la época de la venganza pública, en esta época “Se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión del delito.”<sup>6</sup> Es evidente pues que esta es la primera aproximación del derecho penal actual que hoy conocemos y vivimos.

La siguiente etapa de evolución encontrada es el periodo humanitario, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no solo de las penas sino del procesamiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> De Mata Vela & De León Velasco, **Op. Cit.** Pág. 16.

<sup>6</sup> De Mata Vela & De León Velasco, **Op. Cit.** Pág. 15.

<sup>7</sup> **Ibid.**



El periodo humanitario es una consecuencia directa de la época de la venganza pública y en este periodo se empiezan a esbozar algunos aspectos que hoy se están aplicando en el cuarto enfoque criminológico, tales como la humanización de las penas.

La historia continua y se desarrolla la etapa científica, en esta etapa, “Se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social.”<sup>8</sup>

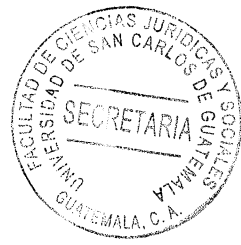
Finalmente, el Derecho Penal llega a la denominada época moderna, en donde se determina que “El Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, que tiene por objeto tratar los problemas en ocasión con al delito, al delincuente, la pena y las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.”<sup>9</sup>

La justa diferenciación que se hace en esta última etapa define una ruptura de las ciencias Criminológicas con el Derecho Penal, misma que debe ser subsanada y entenderse como una unidad que actúa en conjunto con una sola finalidad, siendo la de prevención y el combate de la criminalidad, esta debe tomarse como la nueva etapa a la que debe ser sometido el Derecho Penal, para que exista una evolución positiva y efectiva en el mismo.

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 5.

<sup>9</sup> Ibid.



### **1.3. Principios informadores del derecho penal**

Dentro de las bases que está asentado el Derecho Penal, tal como lo vimos anteriormente es la pretensión de monopolizar el uso de la fuerza esto con el único fin de asegurar el bienestar de la sociedad, esto para evitar la venganza de manera privada y al mismo tiempo de proteger a los ciudadanos de algunos sectores poderosos garantizando con ello igualdad ante la ley, es por eso que el Estado en su organización da esa potestad a un órgano debidamente legitimado encargado de responder a los fenómenos criminales imponiendo penas y medidas de seguridad.

Si bien en es cierto se le entrega esa potestad al Estado también lo es que se le impone una serie de límites que se debe respetar por parte del funcionario, en el sentido del poder no puede ser utilizado de manera arbitraria por el solo hecho de poseer esa potestad, es por eso que el Organismo Legislativo como ente encargado para emitir normas lo hace de forma escrita en base a la característica normativa y basándose bajo el principio de legalidad ya que en la misma se establecen sanciones y prohibiciones a toda la población.

El poder punitivo del estado implica también la vulneración de varios derechos fundamentales de la persona debidamente establecidos en la norma constitucional, pero estos deben de estar debidamente justificados para asegurar el bienestar social del resto de ciudadanos, por lo que el mismo Estado solo podrá sancionar en estas áreas



solamente cuando sea necesario, basados en todo caso en el principio de intervención mínima del Estado.

Al igual el Estado debe de basar su actuación solamente en contra de las personas que resulten responsables penalmente de hechos que hayan cometido, quiere decir que tengan la capacidad de ser culpables por infracciones o conductas que lesionan o ponen en riesgo bienes jurídicos fundamentales, basándose en el principio de culpabilidad que caracteriza el Derecho Penal.

Al igual el Estado para poder ejercer la potestad punitiva debe de basarse también en los principios de presunción de inocencia, la humanidad de las penas, el juicio previo entre otros, los que tienen mayor influencia en el materia adjetiva y ejecutiva siempre en el Derecho Penal.

### **1.3.1. El Principio de legalidad**

Este principio establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como delitos o faltas en una ley anterior a su perpetración, este principio tiene carácter internacional en materia de Derechos Humanos por lo que prevalece sobre cualquier norma interna tal como establece nuestra normativa constitucional.

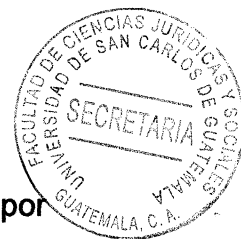


Al hablar de legalidad de una norma penal se debe tener claro que la misma está basada y se tiene la certeza de que la misma proviene del órgano encargado de emitir las leyes que es el Organismo Legislativo, que tal como se manifestó anteriormente es el único que puede definir tipos penales y establecer sanciones, y trata que el ciudadano no pueda ser sorprendido y sancionados por alguna conducta que se ignoraba prohibida, ya que el procedimiento para que una ley entre en vigencia establece la publicación de la misma para el conocimiento de la población.

### **1.3.2. El Principio de intervención mínima**

La rama del Derecho Penal se ha caracterizado por ser la respuesta más violenta a las actuaciones arbitrarias de los ciudadanos ante la ley, por lo que era necesario a nivel internacional en materia de Derechos Humanos establecer un límite al Estado al momento responder ante los fenómenos criminales, y fue establecer frenos que pudieran garantizar a los ciudadanos que el ente encargado sancionador no se sobrepasara en su poder.

Es por eso que en los Estados democráticos como el de Guatemala se establece este principio que reduce a su mínima expresión el actuar del Estado, dentro de este principio está la limitación del poder sancionador del Estado solamente en aquellas conductas que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos, en este caso no deben de sancionarse

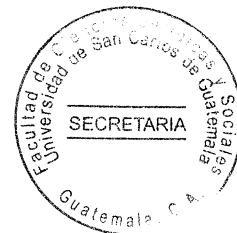


conductas que no implique una lesión o riesgo directo sobre el bien jurídico protegido por el Estado.

Por otro lado, se establece que, al ser creado un tipo penal con la finalidad de proteger un bien jurídico, sancionando su lesión o puesta en peligro, el derecho penal debe ser el último recurso que debe recurrir el Estado para proteger un bien jurídico, por lo que, para resolver un problema social, primero se debe establecer si el mismo es un hecho criminal que deba resolverse en la vía penal o por el contrario se pueda resolver por otra vía.

De la misma manera este principio se desarrolla en el sentido que solo se debe perseguir a las acciones que impidan la normal convivencia de los ciudadanos, por lo que solo se juzgaría a las personas por hechos concretos que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, es por eso que el derecho penal no es de autor, quiere decir que se sanciona a las personas no por lo que son, sino que por las acciones que realizan.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la pena de prisión debe atenderse a la readaptación y reeducación de las personas, por lo que tanto el Estado al determinar una pena o sanción debe de establecerse bajo los límites de proporción de las conductas realizadas, esto para poder llegar a conseguir el fin que es la reinserción de las personas que han sido condenados, es por eso que el Estado establece un límite para poder establecer esas penas, las cuales han sido comparadas con los bienes jurídicos protegidos.



### **13.3. El principio de culpabilidad**

Como parte de la política criminal de un estado en su prevención secundaria, se trata de ilustrar a los ciudadanos sobre las conductas que están prohibidas debido a que afectan gravemente la convivencia, armonía y el respeto a los derechos que debe existir entre los ciudadanos.

Para que se respete la normativa y que se sepa por parte de la ciudadanía que si se incumple serán sancionados, es por eso que el sistema acusatorio es público para evitar futuros comportamientos de otras personas.

El Estado en su capacidad sancionadora solo podrá imponer una sanción penal a la persona que resulte responsable de los actos ilícitos que realizo, estableciendo con ello una prevención especial para que no vuelva a delinquir, y por otro lado una prevención general ante toda la población.

Para que un hecho delictivo pueda ser penado la misma acción debe de contener elementos subjetivos de dolo o culpa por parte del autor, es decir que el autor debió de haber querido el resultado o bien se produjo por no haber puesto el debido cuidado en su actuar, y es en ese momento que entra la prevención general a actuar, ya que el ciudadano al tener conocimiento se abstiene a ejercer algún acto ilícito.

## **1.4. Contenido del derecho penal**

La diferencia entre derecho penal y ciencia del derecho penal radica en la definición misma, por lo que a continuación desarrollamos las diferentes definiciones que se han estado estudiando a lo largo de la historia del Derecho Penal.

### **1.4.1. Derecho penal**

Es el conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

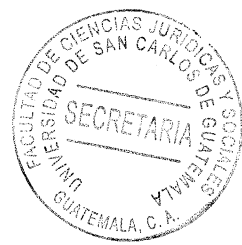
### **1.4.2. Ciencia del derecho penal**

Es un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delinciente, a la pena y a las medidas de seguridad.

Para el estudio del contenido del Derecho Penal se divide en dos partes:

#### **a.) Parte General**

Esta parte se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delinciente, las penas y medidas de seguridad, y en el caso de Guatemala se encuentra en el Libro Primero del Código Penal guatemalteco.



b.) Parte Especial

Esta parte se ocupa propiamente de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que el legislador estableció para aplicarse a quien cometa dichas infracciones, y para el caso de Guatemala se encuentran establecidos en los libros segundo y tercero del Código Penal guatemalteco.

Desde el Punto de Vista *lato sensu*, el Derecho Penal se divide en tres grandes ramas:

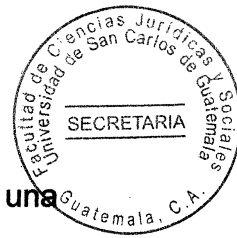
a.) Derecho penal sustantivo

Esta rama del Derecho Penal recibe también el nombre de Derecho Material, y tiene como objeto el estudio de la ciencia del derecho penal, es decir la sustancia que es el estudio del delincuente, la pena y las medidas de seguridad, y al hablar de lo normativo lo enmarcamos en el Código Penal, y para el caso de Guatemala el mismo fue decretado por el Congreso de la República de Guatemala según el -Decreto 17-73, así como otras leyes penales de tipo especial, normas que determinan las acciones típicas y antijurídicas, así como sus consecuencias.

b.) Derecho procesal penal

Esta rama del Derecho también es llamada "Derecho Penal Adjetivo", y el mismo sirve para la realización del Derecho Penal Sustantivo, sin esta clase de Derecho Penal, este último sería un simple objetivo decorativo en el ordenamiento jurídico, ya que no tendría ninguna eficacia, tomando en cuenta que esta clase de Derecho Penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una





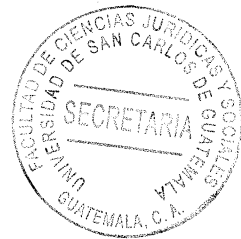
normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena.

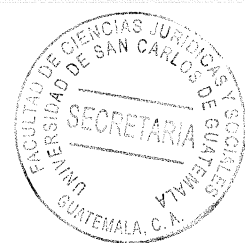
Es decir que tiene el objeto de llevar a cabo una tarea investigadora y decisoria de una manera autónoma al derecho penal sustantivo, no obstante que tiene una relación muy íntima cada uno conserva su autonomía científica y académica, incluso a nivel legislativo cada uno posee una norma especial para su aplicación.

c.) Derecho penal penitenciario

Esta rama del Derecho Penal también es llamada “Derecho Penal Ejecutivo” toda vez que se refiere al conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto, y para el efecto en Guatemala esta regulación se encuentra inmersa tanto en la parte general del Código Penal guatemalteco, así como en la Ley del Sistema Penitenciario.

Es importante mencionar que las tres ramas del Derecho Penal cuentan con autonomía como disciplinas independientes, así como cuentan con sus propios principios, métodos y doctrinas, no obstante, a esto las mismas ramas tiene una relación íntima, ya que sin la existencia del Derecho Penal Sustantivo no se podría a echar andar el Derecho Penal Adjetivo y por consiguiente tampoco se tendría una Derecho Penal Ejecutivo toda vez que no existiera ninguna sentencia que se pudiera ejecutar.





## CAPÍTULO II

### 2. El delito y el delito de trata de personas

Como base de la existencia de la actividad punitiva del Estado, y del Derecho penal se tiene lo que denominamos el delito, el cual a lo largo de la historia ha tenido distintos significados y especialmente en nuestro medio cuando decimos delito, infracción penal, crimen, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico y punible, acto o hecho delictuosos, ilícito penal estamos frente a una conducta realizada por el agente que está prohibida por la norma sustantiva y debe ser objeto de reproche por parte de la sociedad, acción que debe de realizar el mismo Estado en base al poder coercitivo que se le ha encomendado.

Es importante que, al definir delito, se indica “Que delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave.”

Ante lo anterior delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición (típica); que por no estar permitida por ningún precepto jurídico es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuarse de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable).



El injusto es la conducta típica y antijurídica que revela el desvalor que el derecho hace rehacer sobre la conducta misma; en tanto que la culpabilidad es una característica que a la conducta se adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

El delito es: “La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.”<sup>10</sup> Enrique Bacigalupo, define el delito desde el punto de vista pre jurídico como: “La perturbación grave del orden social. Desde el punto de vista de la teoría del delito como la acción típica, antijurídica y culpable”

Ante tales definiciones podemos concluir que el Delito es una infracción a la norma jurídica debidamente establecida por parte del Estado, constituida como un acto típicamente antijurídico, imputable a una persona y culpable, y trae como consecuencia que el agente que realiza la misma este intimidado con una pena o con determinada media de seguridad que constituye la punibilidad es decir una sanción de carácter penal.

## **2.1. Naturaleza del delito**

Al establecer cuál es la verdadera naturaleza del delito se encuentran varios postulados importantes formulados por las escuelas del Derecho Penal que han existido tales como

---

<sup>10</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 4.



la escuela clásica y la escuela positivista, en las cuales se han dedicado a la investigación de doctrinas y principios sobre el Derecho Penal y por ende lo que corresponde a la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión.

Es por eso que se ubica de alguna manera la naturaleza del delito en diferentes aspectos, por lo que ha resultado difícil para los distintos tratadistas de la materia penal, en todas las épocas y en diversos lugares, abordar el tema de la naturaleza del delito; ya que la misma es demasiada discutida por los estudiosos del derecho, es por ello que buscan indagar sobre las esencias del hecho punible con validez universal y permanente.

Al respecto como lo indica el autor Eugenio Cuello Calón: “Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues no ha de ser la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de estas, y, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.”<sup>11</sup>

De esa cuenta la doctrina clásica por su parte establece que el delito no es más que un acontecimiento jurídico o sea una infracción a la ley establecida por el Estado,

---

<sup>11</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Teoría del delito y culpabilidad**, Pág. 8.



encajándolo en esencia como un “ente jurídico”. Por otro lado, nos encontramos a los postulados presentados por parte de la escuela positivista en los cuales describen al delito como una realidad humana es decir como un “fenómeno natural o social” y jamás como un ente jurídico.

Es por eso que el autor Eugenio Cuello Calón cuando dice que una noción verdadera del delito la suministra la ley al destacar la amenaza penal, sin la ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, constituiría delito.

Es por ello importante mencionar que el principio de legalidad tiene una gran importancia en la definición del delito toda vez que si no está en la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de la ley por consiguiente son impunes, basándonos en que no queda otra posibilidad de definir la conducta antijurídica más que del concepto que nos da la norma penal y que fuera creada por el órgano del Estado encargado para el efecto.

## **2.2. Concepto de delito**

Dentro de nuestro ordenamiento penal guatemalteco, no establece en si una definición sobre que es delito, pero establece en los artículos 11, 12, 13 del Código Penal una

conceptualización de las diferentes clases de delitos que el legislador consideró. Según el actuar de la persona, ya sea que fuera con voluntad o sin voluntad de alcanzar un resultado, pero lo que si debemos de tener claro que es necesario que concurren todos los elementos para poder ser considerado típico y antijurídico el actuar del mismo, no obstante a lo anterior es importante mencionar que a nivel doctrinario se han establecido varias definiciones al respecto siendo las siguientes:

a) Definición formal del delito

Esta corresponde a lo que describe la norma, como una conducta sancionada por parte del Estado, definiendo el delito como: “Aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.

b) Definición sustancial

Esta explica el fundamento del delito y la exposición de los motivos que tuvo el legislador para poder crear y sancionar dicha conducta y se puede definir delito como “La conducta del ser humano que, a juicio del legislador envuelve las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad para alcanzar el bien común y exige como respuesta a dicho comportamiento una sanción penal”.

La anterior definición es la facultad que tiene el organismo legislativo como parte del *ius puniendi* **que** tiene el Estado para que los ciudadanos alcancen el bienestar social.



### c) Definición dogmática

Esta es definida para establecer si una conducta en concreto es o no delictiva, por lo que para el efecto define delito como: “La acción típica, antijurídica, culpable y punible”.

## **2.3. Sujetos, objeto y bien jurídico tutelado en el delito**

Al momento de la realización de un hecho delictivo este contiene dos protagonistas que son llamados los sujetos del delito, generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato; de tal manera que al hacer referencia a los sujetos del delito podrían emplearse cualesquiera de los nombres mencionados.

### a) Sujetos del delito

#### 1) Sujeto activo del delito

Es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal, por lo que solo el ser humano es sujeto activo de delito; en cuanto a las personas jurídicas, el artículo 38 indica que son sus representantes quienes responde de los mismos.





Es la persona que comete un hecho que es constitutivo de delito y por ende un posible responsable de las consecuencias establecidas en la norma sustantiva, haciéndose el mismo acreedor del reproche de la sociedad.

## 2) Sujeto pasivo del delito

Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro. el Estado y la sociedad son sujetos pasivos, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva. Pero es la persona humana individual, la considerada con el titular mayor de bienes jurídicos protegidos.

El sujeto pasivo no es más que el propio agraviado o víctima de una acción antijurídica, es decir el sujeto que se le debe de proteger de los actos que son considerados por el legislador como ilícitos.

## b) Objeto del delito

Es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. En otras palabras, es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo, y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. Sus contenidos son: las personas individuales o jurídicas, los animales y los objetos inanimados.

## c) Bien jurídico tutelado en el delito

Corresponde a los valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia



social, y que el estado a través del *Ius Puniendi* le da protección. Es el interés que el Estado pretende proteger a través de distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la prescripción legal.

## **2.4. Los elementos del delito**

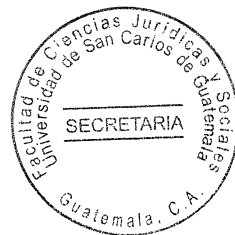
Los elementos característicos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

Los elementos positivos del delito los cuales se dividen en:

- a) La acción o conducta humana
- b) La tipicidad
- c) La antijuricidad
- d) La Imputabilidad
- e) Las condiciones objetivas de punibilidad
- f) La Punibilidad

Los Elementos negativos del delito se dividen en:

- a) La falta de acción o conducta humana
- b) La atipicidad o ausencia del tipo
- c) Las causas de justificación



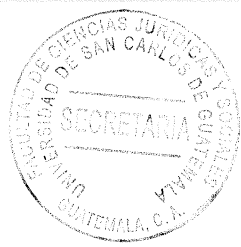
- d) Las causas de inculpabilidad
- e) La falta de condiciones objetivas de punibilidad
- f) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

Después de establecer los elementos del delito en dos grandes grupos debemos definir el delito "Como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.) teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos, resulta. Por ej. Que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible. Cada una de estas categorías contiene".<sup>12</sup>

Es por eso que cada uno de los elementos positivos del delito tal como se puede apreciar en la división señalada anteriormente, posee un elemento relacionado que resulta ser negativo, dentro de la teoría del delito, es decir que al darse este elemento negativo no pasa a la siguiente categoría o elemento propio del delito, por lo que para que tenga las características de un delito como tal, debe de cumplirse con todos los elementos positivos de este, caso contrario la responsabilidad penal va desvaneciéndose conforme al paso de cada categoría.

---

<sup>12</sup> Muñoz Conde Francisco, García Aran, Mercedes, **Derecho Penal, Parte General**, Valencia 1993. Pág. 191

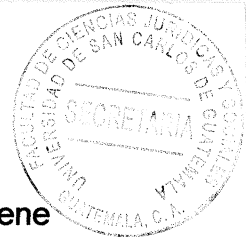


## 2.5. Teoría del delito

Se le denomina así, a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general; es decir, las características que debe tener el mismo.

En efecto, cuando el juez, el fiscal, el defensor o quien fuere se encuentra ante la necesidad de determinar si existe o no un hecho constitutivo de contravención a la ley penal, en un caso concreto; se basa en la teoría del delito, quiere decir que se debe de analizar todas las acciones que el legislador considero en la parte especial del código como una conducta prohibida a la que le llamamos “tipos”, y se puede establecer que una acción humana es considerada típica cuando está se adecua a la descripción que se le otorgo en la ley penal, y en caso esta no encuadra en ninguna entonces estaremos ante una acción atípica.

Al ser comprobada analíticamente esta acción como típica por consiguiente tiene la categoría de antijurídica no obstante esta puede tener una causa que justifique dicha acción, como por ejemplo una legítima defensa. Al establecer la ausencia de alguna causa de justificación y establecer que la conducta es típica y antijurídica se realiza ya el juicio de reproche al autor del delito, no sin antes establecer si el mismo no conocía el carácter antijurídico del acto, no teniendo éste la capacidad psíquica suficiente para realizar dicho comportamiento esto como causa que excluye la culpabilidad.



Todo esto indica que para averiguar si una acción constituye conducta delictiva, tiene que estar establecida y tipificada como delito en una normativa específica: como falta o delito, según sea la gravedad de la infracción si existiera.

A este respecto podemos definir: “Al delito como conducta típico antijurídica, culpable y punible, nos otorga el orden en que debemos formularnos las preguntas que nos servirán para determinar en cada caso concreto, si hubo o no delito, si nos hallamos con una conducta típica; cabe entonces que nos preguntemos si esa conducta es antijurídica, porque en caso negativo no tiene sentido preguntarse por la culpabilidad, porque el derecho no se ocupa de la reprochabilidad de las conductas que no son contrarias a él.”<sup>13</sup>

El concepto de acción juega así un papel básico en la teoría del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos delito.

“Dentro de la evolución que ha tenido el vocablo tipicidad, cabe citar que en 1906 el profesor alemán Ernesto Beling con su Teoría del Delito, define la tipicidad como elemento fundamental del delito, es la condición *sine qua non* para tildar de criminal la conducta humana”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Zaffaroni, Eugenio Raul. **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 333.

<sup>14</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. **Manual del derecho penal guatemalteco.** Pág. 155.



El elemento culpabilidad ha sufrido diversas transformaciones históricas: si para el causalismo contenía sobre todo las formas de la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa; en la actualidad, a partir del concepto finalista de acción, se acepta que el dolo y la inobservancia del cuidado objetivamente debido estén en el tipo, dando lugar a tipos dolosos e imprudentes, la culpabilidad según este concepto, es un juicio de reproche que se formula a quien no se abstiene de actuar, pudiendo hacerlo, de acuerdo al mandato de la norma. Seguidamente aparece la punibilidad como elemento que aporta contenidos de oportunidad o conveniencia precisos en ciertos casos para poder alcanzar plenamente el concepto de delito”.<sup>15</sup>

La teoría del delito es una construcción dogmática que establece el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. Reuniendo todos los elementos necesarios para determinar si una acción humana es contraria a la ley. El objeto principal de esta teoría por lo tanto es el estudio del concepto delito.

Para poder determinar la existencia de una acción debidamente establecida como típica en nuestro ordenamiento jurídico esta recorre un camino en la realización, el cual es llamado “*iter criminis*” que va desde que surge la decisión de cometerlo hasta la consumación, llevando consigo varias fases como: a) La ideación, como proceso interno del autor que elabora el plan del delito proponiéndose los fines para llegar a la meta que es la acción, b) Preparación, cuando el autor obtiene y organiza que medios

---

<sup>15</sup> **Ibid. Pág. 143.**



implementará para obtener el fin propuesto, c) Ejecución, Utilizar estos medios preparados para la elaboración del plan propuesto, d) Consumación, conseguir el fin propuesto a través de los medios elegidos en su preparación.

Ante lo anterior establecemos que la consumación es la plena realización de todos los elementos de un delito, lesionando así un bien de interés jurídicamente protegido, siendo este el fundamento de la norma sustantiva. Por lo que se debe de realizar un pequeño estudio sobre la clasificación de los delitos en función de los elementos objetivos que caracteriza cada uno de los tipos penales enmarcados en la norma jurídica. En función de la afectación al bien jurídico, los delitos son clasificados en:

**a) Delitos de lesión al bien jurídico**

Para esto es necesario que el bien jurídico sea afectado, para este caso la acción debe ser consumada, caso contrario estaríamos en tentativa, es decir que por causas ajenas al agente no se produjo el resultado.

**b) Delitos de peligro al bien jurídico**

Para esta clase el legislador previno la afectación de bienes jurídicos por lo que se anticipó a prohibir ciertas conductas que pudieran ponerlos en peligro, colocando una barrera protectora antes de la lesión, para este caso estos deben distinguirse en delitos



de peligro concreto y peligro abstracto. Atendiendo la acción que realiza el agente en los anteriores delitos se puede distinguir que los delitos pueden ser:

### 1) Delitos de resultado

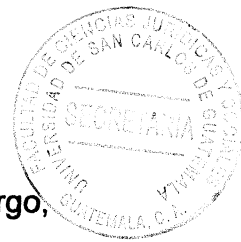
En esta clase de delitos, es necesario que se produzca el resultado no importando que sea necesariamente al finalizar todos los actos que se implementaron para producirlos por parte del sujeto. Debemos de entender que el delito no puede considerarse consumado con el solo actuar del autor, sino que debe de producirse el resultado posterior.

### 2) Delitos de mera actividad

En estos delitos para su consumación debe existir una constante acción por parte del autor, por lo que no es necesario un resultado posterior de la acción, ya que la mera actividad del autor consuma el delito, dicho de otra manera, en los delitos de mera actividad "El autor debe de realizar todo lo que debe para que el delito se consuma al contrario con los delitos de resultado, que además de realizar toda la actividad debe de producirse el resultado descrito en el tipo penal".

Las clasificaciones realizadas anteriormente entre delitos de lesión y peligro al bien jurídico y los delitos de resultado y de mera actividad, guardan una cerca relación, toda vez que los delitos de resultado generalmente son delitos que lesionan al bien jurídico





tutelado al igual que los delitos de mera actividad suelen ser de peligro, sin embargo, también existen delitos de mera actividad que lesionan al bien jurídico tutelado.

En función de los requisitos que debe de contener un sujeto activo los delitos deben de ser:

a) Delitos comunes

Para esta clase de delitos el autor no requiere ninguna calidad o cualidad especial, por lo que la acción la realiza cualquier persona.

b) Delitos especiales

En la presente clasificación el sujeto activo debe tener alguna calidad u cualidad que la distinga de las demás personas, es decir que además de realizar una acción contraria a la norma penal debe de tener una cualidad especial que la diferencie de otras personas, para este efecto debemos de distinguirlos entre los que se realizan en sentido propio y los que se realizan en sentido impropio.

Es necesario tener claro que la función que juega el titular del bien jurídico protegido, es decir el sujeto pasivo del delito, y es que es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo, y tal como lo describe la legislación guatemalteca en el código Procesal Penal en su artículo 117 de una forma

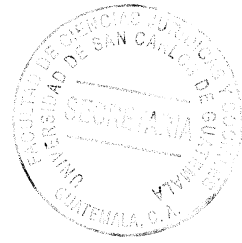


más amplia ya que en la misma incluye como agraviado no solo a la persona afectada por un hecho delictivo sino que también a los que tengan algún interés en representación de una colectividad, y que por consiguiente este legitimados para constituirse como querellantes adhesivos.

Los elementos analizados anteriormente corresponden a la acción típica pero para que esta sea producida debe existir la voluntad o el conocimiento del sujeto que la realiza, por lo que este aspecto es un elemento subjetivo el cual se encuentra dentro del pensar del sujeto activo y se exterioriza con los actos externos que realiza para alcanzar el resultado, por lo que debemos distinguir en que el actuar del autor debe de estar en la voluntad, y para esto se origina entre los delitos de tipo doloso (querer realizar la acción) y los de tipo culposos (actuar sin querer cometer un hecho delictivo).

## **2.6. Elementos subjetivos del delito**

Esta clase de elementos van encaminados a la voluntad de realización de la acción por parte del sujeto activo, es decir que el mismo tenga o no la conciencia de que esta realizando un acto que pueda ser constitutivo de algún delito, por lo estos elementos puede desarrollarse tanto el dolo o la culpa.

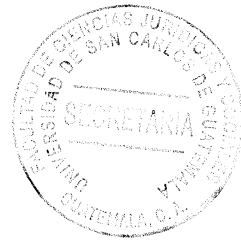


### **2.6.1. Elemento subjetivo de dolo**

Se debe de entender que el actuar del sujeto es con la conciencia y la voluntad de realizar el tipo objetivo, quiere decir que el mismo conoce y actúa empleando los medios suficientes para poder crear el resultado típico prohibido por el legislador en la norma sustantiva. Por su parte del Código Penal en su artículo 11 establece que “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

Al analizar el aspecto subjetivo del delito es necesario tener muy claro dos elementos que lo integran, como lo es el elemento cognoscitivo que se caracteriza que el sujeto debe de tener el pleno conocimiento de las características de su acción típica, es decir que tenga el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, por otro lado está el elemento volitivo en el cual el sujeto actúa de manera dolosa no por el mero conocimiento de los elementos objetivos del delito, sino que tenga la voluntad de realizarlos.

Para el efecto debemos de clasificar la voluntad del autor en querer realizar la acción típica, en distintos tipos de dolo.



a) Dolo directo

El mismo es llamado también directo de primer grado, toda vez que el autor ha querido y tiene la voluntad de la realización del tipo penal para alcanzar el resultado propuesto.

b) Dolo indirecto

Este es llamado directo de segundo grado o de consecuencias necesarias, toda vez que el fin lo consigue a consecuencia del medio empleado, quiere decir que la voluntad se manifiesta cuando de la realización del hecho aparezca otros resultados afines que, aunque estos no hayan sido la meta del autor, pero están ligados a la conciencia de éste de manera necesaria o posible.

c) Dolo eventual

En esta clase de dolo la persona que realiza la acción representa el resultado como de probable realización y aunque no quiera producirlo, continua su actuar admitiendo su eventual producción, para comprender mejor este tipo de dolo es necesario realizar el análisis respectivo de las siguientes teorías:

1) Teoría de la probabilidad

Esta teoría plantea que el autor representa el resultado como de muy probable su realización, pero a pesar de ello, el mismo continua con su actuar, por lo que si la probabilidad se aleja entra a la esfera de la culpa.



## 2) Teoría de la voluntad o del consentimiento

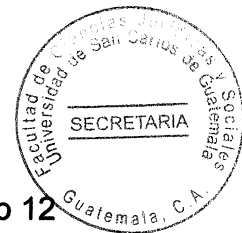
Como parte de la voluntad de conseguir un resultado como probable producción, en el cual el autor se representaría en conseguir el resultado como probable pero no hubiera realizado todos los medios para conseguirlo, pero no obstante a esto lo realizo.

### 2.6.2. Elemento subjetivo de culpa

Al hablar sobre el tipo culposo debemos de tener claro que el mismo se produce debido a una acción faltando al deber de cuidado, en el cual el autor produce un resultado lesivo para un bien jurídico pero el mismo no tiene la voluntad de querer hacerlo, es por eso que en estos tipos penales se debe de dar la consumación o sea que se ha producido el resultado de la acción realizada por parte del agente.

En el actuar de las personas se requiere que deben de realizarlo con el deber de cuidado interno o deber de prevenir algún resultado por lo que el legislador advierte con la creación de un peligro por ciertas conductas que pudieran producir un resultado dañoso.

Es por eso que el elemento subjetivo en los delitos culposos, es de forma negativa ya que es necesario que el sujeto activo del delito no haya querido ese resultado, ya que de lo contrario estaríamos frente a un delito doloso.



Es por eso que el legislador en el código penal guatemalteco establece en el artículo 12 que “El delito es culposos cuando con ocasión de acciones u omisiones ilícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia...” esto quiere decir que las acciones son ilícitas porque están contempladas en la norma sustantiva y que son penadas por parte del Estado por causar un mal, esto en base a una prevención que realiza el mismo para que el actuar de las personas sean realizadas con el deber de cuidado y no causar algún resultado perjudicial a otras personas.

## **2.7. Delito de la trata de personas**

Este delito constituye un acto degradante del ser humano ya que son sometidos a la condición de ser utilizados como un objeto de negocio que es trasladado dentro y fuera de un país finalizando en condiciones de explotación u otras condiciones degradantes constitutivas de actividades ilícitas.

### **2.7.1. Antecedentes de la trata de personas**

La trata de personas deviene de fenómenos que ocurrieron en las sociedades esclavistas existentes durante la edad antigua, dentro del periodo comprendido entre el Siglo VIII a.C. y el Siglo IV d. C.; y que en la actualidad es conocida como una moderna esclavitud por las diferentes modalidades en que opera.



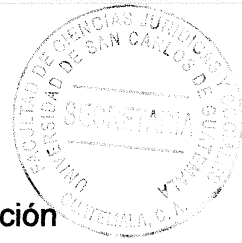
En la edad media continúa existiendo la esclavitud, como una actividad puramente económica, y el cual fue transformado gradualmente entre las estructuras socio-jurídicas y políticas vinculadas al sistema esclavista.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>16</sup> considera que: “Aunque si bien se cuenta con antecedentes que denotan la existencia de prácticas esclavistas en conglomerados humanos de los periodos pre-históricos y proto-histórico, se define como punto de partida a estas sociedades en virtud de que es en ellas en donde la esclavitud llegó a constituirse como un estatus social que configuraba una situación personal por la cual un individuo estaba bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes, un estatus que era definido y sustentado tanto por la ley como por los usos y costumbres sociales, llegándose a constituir como la forma absolutamente involuntaria de servidumbre humana”.

En la edad moderna el fenómeno se fue manifestando en una perspectiva dual, persistiendo por un lado la trata de esclavos y surgiendo ya la denominada trata de blancas que no era más que un problema consistente en que mujeres caucásicas eran transportadas a países árabes, africanos o asiáticos con fines de explotación sexual, posteriormente fueron aprobados los primeros acuerdos para la supresión de la trata, y no fue hasta el año de 1949 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó

---

<sup>16</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas**. New York, 2002, pág.3.



el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Luego de que esta problemática se extendiera y abarcara a los seres humanos a escala mundial, apareció el término de tráfico humano para describir la comercialización de mujeres y menores de edad.

Ante el fenómeno que presentaba una problemática a la violación de los derechos humanos de las personas como estallido social empezó a reconocerse a finales de los siglos XIX y principios del siglo XX, por lo que la Organización Internacional para las Migraciones explica que “Se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños, coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente”.

Por lo que siendo una problemática respecto a la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que afecta a todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas a través del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena utiliza por primera vez el concepto de trata de personas, no obstante, en dicha convención no lo define por completo. Ante dicha situación el órgano superior de la Organización de las Naciones

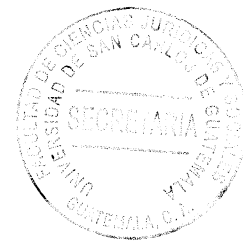


Unidas, creada en Palermo, Italia el Protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Estableciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos que “Desde mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes que había tomado este problema, el termino Trata de Blancas resulto ser incompleto pues las sociedades ya no se estaban enfrentando solo al comercio de mujeres ya fueran negras, blanca u otra denominación, y se verifico que el fin no es solamente la explotación. Sino que también se trataba de niños y niñas y jóvenes utilizados como mercancías, en un completo y complejo sistema de intercambio comercial, para distintos fines que van desde la explotación laboral hasta la prostitución, servidumbre y el tráfico de órganos, entre otros”.

Por lo tanto, partiendo de la creación de herramientas, protocolos, convenios y acuerdos garantes de los derechos humanos y la protección a los sectores de la población más afectados y vulnerables al delito de trata de personas, se han definido algunos conceptos básicos, para evitar de cualquier modo la analogía entre sí.

Estableciendo así una diferencia entre el tráfico humano, la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, toda vez que el elemento esencial para diferencias estos conceptos es la explicación en cualquier aspecto de la vida humana.



## 2.7.2. Concepto de la trata de personas

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define: “Trata (de trata comerciar) F. Trafico que consiste en vender seres humanos como esclavos. –de blancas. F. Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas.”<sup>17</sup>

Por su parte la Organización Internacional para las Migraciones determina que “La Trata de Personas es una multidimensional de explotación que implica diferentes tipos de explotación, incluida la violación a los Derechos Humanos y libertades fundamentales.”

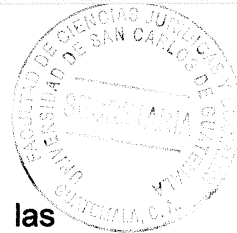
18

De igual manera El Protocolo de Palermo define a la Trata de Personas en su artículo tercero, literal a): “Por Trata de Personas se entenderá la captación, el traslado el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras

---

<sup>17</sup> Real Academia de la Lengua Española, **Diccionario de la Lengua Española**, Vigésima segunda edición, 2010.

<sup>18</sup> Organización Internacional para las Migraciones, “**Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central**”, 2007, pág. 3.



formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”<sup>19</sup>

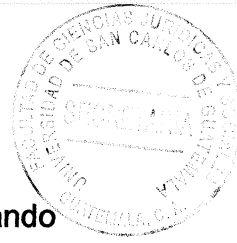
Así mismo dicha definición se complementa al hacer mención de tres componentes básicos para ser categorizada como tal: a) la acción, b) los medios y c) el propósito, que en sumatoria implican el lucro por medio de la explotación humana. Señala también, que a pesar de tener el consentimiento de la víctima cualquiera acto relacionado con la definición será objeto de condena legal. Las y los niños menores de 18 años también son incluidos dentro de la argumentación del protocolo como personas víctimas de trata.

En base a los conceptos citados anteriormente se puede establecer que la trata de personas es una condición que deshonra a los seres humanos, incluyéndolos como objetos mercantiles a niveles internacionales, sometiéndolos a condiciones de violaciones de Derechos Humanos atreves de engaños, exponiéndolos explotaciones sexuales, de trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbres o la extracción de órganos.

Dentro de las personas que se encuentran vulnerables a ser objeto del delito de trata de personas son aquellas cuyas circunstancias puede ser la discriminación por razón del género, la desintegración familiar, la pobreza, y para poder complementar ese escenario se incluyen de igual manera las violaciones a derechos humanos y principalmente la corrupción que existen entre los estados, principalmente en las fronteras, ya que con las

---

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas, **Protocolo para prevenir y erradicar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres, Niños y Niñas**, Palermo Italia, 2000. Art. 3.



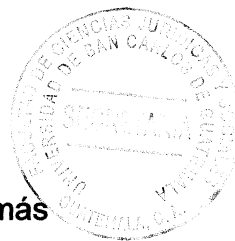
coimas que se pagan por parte de los tratantes logran cruzar de país en país, logrando así el propósito inicial de la actividad ilícita.

La trata y el tráfico humano son delitos que violan los derechos humanos de las víctimas, y llaman a aplicar de forma efectiva las diversas leyes existentes en Guatemala y Latinoamérica contra este fenómeno. Generalmente, estos temas están relacionados con las estructuras del crimen organizado a escalas internacionales, y que a su vez cuentan con un fuerte incentivo económico para continuar con esta práctica.

Para comprender mejor la diferencia entre el tráfico y la trata, cabe resaltar que en la trata el dinero no es un factor vital, el cruce de fronteras no es indispensable, hay mayores garantías referentes a la salud y la protección de la vida durante el trayecto específicamente, pero los daños psicológicos y físicos tienen un impacto de largo plazo y el delito se comete contra la integridad individual. Esto nos conlleva a que la víctima en estos tipos de delitos debe de tener una ayuda integral al momento de la repatriación a sus países de origen, esto para no revictimizar y no causar más daños psicológicos y sobre todo con el cuidado de no causar impunidad ante este tipo de violaciones a derechos individuales.

### **2.7.3. Delito de trata de personas**

Como pudimos observar con anterioridad al citar la definición que actualmente establece el Protocolo de Palermo este protege principalmente los Derechos Humanos



específicamente de niños, niñas y mujeres, quienes vienen siendo los sujetos más vulnerables en sus derechos esto debido a la discriminación que viven día con día.

Por su parte el Estado de Guatemala en atención a la ratificación entre otros del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y que complementado con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el cual tiene como objetivo primordial prevenir y combatir de una manera eficaz la trata de personas, así mismo haciendo efectivo lo que establece Nuestra Constitución Política de la Republica en el cual reconoce y garantiza el derecho de la integridad personal, prohibiendo todo procedimiento inhumano, degradante o que involucre violencia física, psicología, sexual o moral, fue necesario decretar la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Teniendo como objetivo principal garantizar las libertades de las personas y la seguridad jurídica, optando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, dando un enfoque amplio e internacional sancionando al tratante y protegiendo a la víctima de manera integral, amparándose con ello en derechos humanos debidamente reconocidos internacionalmente.

A través de la creación de la ley mencionada anteriormente por parte del Congreso de la República de Guatemala, adiciona de manera importante una adhesión al Código Penal

el artículo 202 ter en relación al delito de trata de personas, toda vez que permite una tipificación acorde a los estándares internacionales en materia de trata de persona, además de establecer procedimientos específicos en el proceso de repatriación de las personas víctimas de trata, dándole con ello un enfoque dentro de los Derechos Humanos y no del Derecho Penal en, toda vez que está enfocado a proteger a las víctimas del delito, estableciendo con ello una protección integral familiar dentro del marco de los Derechos Humanos

#### **2.7.4. Bien jurídico tutelado**

El delito de Trata de Personas está incorporado en el Código Penal Guatemalteco dentro del capítulo I que regulan los delitos contra la Libertad Individual, y este entre el título IV del código Penal que regula la protección a los Delitos Contra la Libertad y la Seguridad de la Persona.

Se puede determinar que la protección que el legislador realiza es la vida, la dignidad, la libertad y la integridad física de las personas entre otros derechos, toda vez que abarca desde la captación, traslado así como la explotación contra estos bienes jurídicos.

Es importante mencionar que este delito es de carácter transnacional es decir que está en riesgo muchas veces la soberanía territorial de los Estados viéndose amenazada al momento del cruce irregular de las fronteras de los mismos.



En el tipo penal de trata de personas debemos resaltar que el legislador tiene una posición central dirigida a la protección de las víctimas del delito de Trata de Personas, tal como lo establece el Protocolo contra la Trata de Personas en donde establece la necesidad de una intervención completa y coordinada para proteger a la víctima de estos tipos penales, y esto se ve reflejado en la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Esta protección y asistencia abarca aspectos mínimos que son identificables en la ley antes mencionada como lo son: a) proteger la identidad y privacidad de las víctimas, b) facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones, c) Garantizar la seguridad física de las Víctimas, d) ofrecer la posibilidad de obtener una indemnización e) ofrecer asistencia social y protección a las víctimas, entre otros.

## **2.8. Elementos del tipo penal de trata de personas**

Para poder ser considerado el tipo penal de trata de personas, es necesario que el mismo pueda cumplir con ciertos elementos subjetivos y objetivos, para poder encuadrar las conductas en la figura delictiva que fue creada por el órgano estatal.

### **2.8.1. Sujeto pasivo**

a) Cualquier persona que se ha visto vulnerado por la comisión del delito, es decir de cualquier condición étnica, social, cultural, sexual e independiente de su edad.



b) Cualquier menor de edad, al igual que el anterior que sean objeto de vulneración del delito.

### **2.8.2. Sujeto activo**

Cualquier persona miembro de grupos organizados para la trata de persona, o cualquier individuo que participe en los actos del tipo penal para ser sujeto activo del delito debe de haber incurrido en alguna de las conductas establecidas en la normativa penal como la de captar, transportar, trasladar, retener, recoger o recibir a una o más personas con fines para la trata de personas.

Se debe tomar en consideración que para la realización de dichos tipos penales muchas veces participan otros sujetos en el sentido cooperar en la realización de la acción, estos no suelen pertenecer a organizaciones delictivas, así mismo se extiende la responsabilidad penal a las personas jurídicas, a través de sus representantes legales.

### **2.8.3. Elemento interno**

Tomando como base lo que establece el elemento objetivo del delito según la teoría en el consiste en realizar la acción, este elemento interno se encuadra perfectamente en la intención del sujeto de causar un hecho considerado ilícito, es por eso que se clasifica como elemento subjetivo del delito, es por eso que debemos definir que el elemento





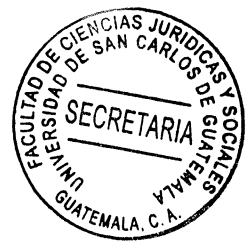
interno del delito de Trata de Personas consiste en esa intención de captar, transportar, trasladar, retener, acoger, receptionar una o más personas con fines de explotación.

#### **2.8.4. Elemento material**

Por su parte este elemento de igual manera es parte de la teoría general del delito ya que con el mismo se materializa la acción que el sujeto emprendió, y esa acción nos es más que la consumación del delito, realizando uno o cualquier verbo rector que establece la norma jurídica.

Se debe tener como circunstancia importante que el tipo penal establecido en el Artículo 202 ter del Código Penal es un delito muy amplio al manifestar que los fines que se consigue al cometer el delito es el de explotación de una o más personas, y por el bien jurídico que protege significa que se relaciona a la prostitución ajena, explotación en los trabajos o servicios forzados, explotación laboral, la mendicidad o formas de esclavitud, servidumbre, venta de personas, extracción y tráfico de órganos, reclutamiento de personas menores de edad para grupos organizados, adopciones irregulares, pornografía, embarazos forzados e incluso matrimonios forzados.

Es por eso que este delito es considerado que afecta a una parte de la sociedad y es considerado un delito de lesa humanidad tal como lo comprendió el Estatuto de Roma, ya que tiene un impacto de trascendencia transnacional, considerándolo el tercer negocio más utilizado por el crimen organizado a nivel mundial.





## CAPÍTULO III

### 3. El Derecho procesal penal

Es importante establecer la relación que se tiene entre el Derecho Sustantivo y el Derecho adjetivo, la cual es considerada una relación muy estrecha toda vez que este último está vinculado a la realización del primero, quiere decir que sin el Derecho Procesal no puede hacerse efectivo.

También es importante “Por otra parte esta proposición –que justamente destaca la estrecha relación que existe entre la ley penal y las normas que articulan el proceso penal- ha sido mal utilizada, permitiendo una visión superficial del Derecho procesal penal, que destaca los aspectos procedimentalistas y deja de lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal”.<sup>20</sup>

Por lo que el profesor argentino realiza una propuesta al funcionamiento del Derecho Penal y Procesal Penal, “...Señalaremos la operatividad del proceso penal, en conjunción con las normas penales, dentro de la configuración de la Política Criminal de nuestra sociedad”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Binder, Alberto, **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Pág. 37.

<sup>21</sup> **Ibid**, Pág. 40.

Este vínculo entre estas dos grandes ciencias se puede fundar que los mismos en su normativa contienen principios que se relacionan como por ejemplo el principio de Legalidad (*Nullum poena sine lege y Nullum proceso sine lege*) los cuales están fundamentados tanto en el Código Penal en su artículo primero y en el Código Procesal Penal en su Artículo segundo. Para el efecto “La relación entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal puede percibirse, además, en las líneas políticas básicas que el primero otorga, y en las relaciones que puede apreciarse y estudiarse en los casos particulares. El Derecho Penal, por ejemplo, regula la vida de la persecución penal, puesto que no puede continuarse luego de muerto el procesado, o cuando se declara una amnistía, o cuando el ofendido decide perdonar al imputado”.<sup>22</sup>

El Derecho Penal guatemalteco es un derecho penal de acto o acción, tal como lo establece la misma Constitución Política de la Republica en su Artículo 17 en el que establece que son punibles únicamente las acción u omisiones calificadas como delito o falta, lo anterior se relaciona con lo que establece también en el Código Penal en su Artículo primero que establece que nadie puede ser penado por hechos que no estén calificados como delitos o faltas, estas normas tanto constitucional como sustantiva posibilitan la intervención del poder punitivo del Estado, imponiendo en su caso penas o medidas de seguridad, solamente a las personas que ejecuten los hechos ilícitos o antijurídicos, esto enmarcado en lo que establece el principio de legalidad que deben de guardar todas las normas.

---

<sup>22</sup> Maier, Julio B.J., **Derecho Procesal Penal.**, Pág.153



Por lo tanto, podemos definir al Derecho Procesal Penal como “El conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa”. Cuando hablamos de ese conjunto de normas debemos de hacer referencia que la legislación procesal penal guatemalteca se encuentra sistemáticamente ordenada, a través del Decreto Ley Número 51-92 del Congreso de la República.

En cuanto a los principios jurídicos procesales debemos mencionar como la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio, que son principios procesales que determinan y orientan a las partes y al juez en el desarrollo del proceso penal.

Al momento de establecer el conjunto de instituciones nos referimos como por ejemplo las medidas desjudicializadoras como el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación y el juicio por delitos de acción privada, entre otros, que flexibilizan el desarrollo del proceso y la función jurisdiccional, haciendo que la justicia sea pronta y cumplida, tal como lo ordena la Constitución Política de la República.

Ante lo anterior podemos determinar que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia, el respeto de sus elementales derechos al conglomerado social.

### **3.1. Características del derecho procesal penal**

Dentro del derecho procesal penal se establecen ciertas características las cuales se encuentran basadas dentro del principio de legalidad y que deben de ser cumplidas entre las cuales encontramos las siguientes:

a) Es un derecho público

El mismo integra la rama del Derecho Público, en el cual se enmarca la función jurisdiccional del Estado, la cual es ejercitada a través de los diferentes tribunales de justicia, en las cuales las normas procesales son imperativas y de carácter obligatoria para todos los ciudadanos, toda vez que el Estado las impone mediante su poder de punitivo, teniendo como el objeto la protección de los ciudadanos ante fenómenos criminales y poder restablecer la norma jurídica violentada, así como los derechos que fueron vulnerados y garantizar con ello la convivencia social.

**b) Es un derecho instrumental**

toda vez que tiene por objeto la realización del Derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el *ius puniendi* del Estado, y el mismo se ejerce a través del Ministerio Público quien ejercer la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

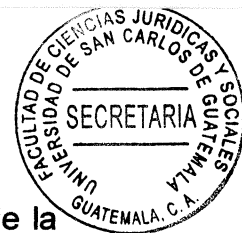
**c) Es un derecho autónomo**

El mismo ejercer esta característica basados en sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

### **3.2. Concepto proceso penal**

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr el *ius Puniendi* del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces establecemos que el proceso penal “Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de



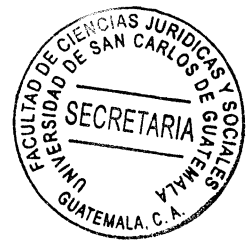
que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”

Ante lo anterior el Estado en su organización política establece un ente que se encargara de juzgar por lo cual en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203 señala que “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por lo demás tribunales que la ley establezca.” La Corte Suprema de Justicia, cuenta con juzgados para distintas competencias y jurisdicciones de la materia para conocer especialmente en el área trata.

También el mismo cuerpo legal en el Artículo 12 establece que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Esta es la aplicación del debido proceso ya que toda persona debe ser escuchada y vencida por un tribunal colegiado.

El Artículo citado señala al Organismo Judicial como el ente encargado de velar por el cumplimiento adecuado del proceso penal. Como se puede notar en el Artículo transcrito, existe una base constitucional, en donde se establece la función jurisdiccional del Estado a través de los tribunales de justicia, es más, se menciona un proceso legal, entendido propiamente como el proceso jurisdiccional.





### **3.3. Estructura del proceso penal**

Desde la implementación del sistema acusatorio a nuestro país se introduce formulas procesales distintas y por lo tanto cambia la manera de realizar el derecho sancionador del Estado, con lo que los conceptos que priorizaba el procedimiento son reemplazos por otros que se inclinan prioritariamente a resolver un conflicto, incluso con acuerdos entre las partes y hacer realizada la justicia penal, que, en última instancia, significa condenar al culpable o absolver al inocente así como velar por la reparación digna de los daños provocados a la víctima y a la sociedad.

Para la realización de esta justicia penal se establece varias fases, que son independientes y que se suceden unas con otras de manera secuencial y preclusiva, y este con el único fin de llegar a la averiguación de la verdad histórica de los hechos que se ponen a conocimiento del juzgador.

Las fases procesales que se mencionan anteriormente no son más que actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata que corresponde al establecimiento de la verdad histórica a través de la investigación objetiva del ente encargado para el efecto, la individualización del sindicado, establecimiento de la responsabilidad penal, la imposición de una sanción y cumplimiento de la misma, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el Proceso Penal se divide en cinco fases principales: 1º. Fase de investigación, instrucción



o preliminar; 2º. Fase intermedia; 3º. Fase de juicio oral y público; 4º. Fase de impugnaciones.; y, 5º. Fase de ejecución penal.

En este procedimiento legalmente establecido por el legislador, encontramos la primera fase denominada en nuestra ley como procedimiento preparatorio o introductorio, establecida en el capítulo IV, título I del libro II del Código Procesal Penal, la misma inicia mediante el conocimiento que las autoridades competentes toman de un hecho criminal, en este caso, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y eventualmente el Organismo Judicial a través de los juzgados correspondientes.

Dentro de nuestro ordenamiento adjetivo encontramos actos iniciales del procedimiento establecidos como canales por los cuales ingresa la información al ente encargado de la investigación, llamados también actos introductorios, siendo estos la denuncia un acto procesal que las personas ponen en conocimiento ante los órganos de la persecución penal los hechos que para los mismos consideran delictivos.

Por otro lado nos encontramos la querrela, esta no es más que una denuncia pero esta lleva formalidades o requisitos debidamente establecidos en el código procesal penal en su Artículo 332; para el efecto de esta pretensión del denunciante es constituirse directamente como sujeto procesal, y por lo tanto está legitimado para poder ejercer la acción penal y poder coadyuvar con la investigación que realiza el Ministerio Público, también se cuenta con el conocimiento de oficio por parte de los órganos de persecución



penal siendo esta institución un acto que está obligado los operadores de justicia a denunciar e iniciar la persecución penal por parte del Ministerio Público sobre hechos de acción pública que se tenga conocimiento.

Al igual que los tres actos procesales introductorios del proceso penal que se mencionaron anteriormente se cuenta con la prevención policial este acto procesal es el más común en nuestro medio ya que es la realizada por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones al efectuar control sobre hechos delictivos que se cometen de forma flagrante, estableciendo el primer acto para poder llevar ante el órgano jurisdiccional a una persona que ha infringido la norma penal e iniciar con ello las etapas de un proceso penal.

Con los actos anteriormente mencionados se da por iniciada la actividad investigativa del Ministerio Público y por ende recabar todo elemento de investigación para poder llegar a conseguir el fin esencial del proceso penal que es la averiguación de la verdad estableciendo si un hecho es catalogado como delito o falta y la vinculación del sindicado en el mismo y sobre todo garantizar la tutela judicial efectiva tanto para el sindicado como para la víctima eventual de un hecho delictivo, lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, estableciendo los fines del proceso penal.

La etapa del procedimiento es definida como “El periodo de instrucción o preliminar como el periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros –elementos de

prueba- que existe acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal- acusación- o si se clausura la persecución penal –sobreseimiento- “. <sup>23</sup>

Esta etapa del proceso es muy importante para el proceso penal, toda vez que el Ministerio Público inicia la persecución penal y realiza su función investigativa, con el fin de poder establecer en realidad que un hecho delictivo ha sucedido tal como se lo hicieron ver en los actos introductorios.

Tomando en consideración que el Ministerio Público es que ente titular y encargado de la persecución penal tiene la facultad para realizar toda clase de diligencias dentro del marco de la legalidad para poder demostrar si un hecho es constitutivo de delito y si la persona pudo haber participado en el mismo.

No obstante, el Ministerio Público puede realizar una serie de actos de investigación en esta etapa, también el mismo está bajo el control del Órgano Jurisdiccional, esto con el objeto de que el mismo pueda vigilar la actuación del ente encargado de la investigación y que pueda ejercer su función dentro de los principios constitucionales debidamente establecidos en la norma constitucional, por lo que para este efecto muchos de estos actos deben de ser autorizados por el juzgador.

---

<sup>23</sup> Maier, Julio B.J., **Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos**, Editores del Puerto, Buenos Aires. 1996, Pág. 578.



Dentro de esta actividad investigativa existen medios de investigación que pueden realizarse como prueba anticipada, que no es más que realizar diligencias que son exclusivas para su valoración en un juicio, pero existe la posibilidad de que estos elementos de prueba o evidencias puedan desaparecer, por lo que se hace necesario que el proceso genere el procedimiento necesario para introducirlo y resguardar toda la información que de otra manera podría perderse o invalidarse para el proceso.

Esta prueba anticipada puede producirse en ocasiones que el Ministerio Público considera que no es posible esperar el juicio para su producción, por ejemplo, en casos de testimonios que pueden ser reproducidos posteriormente porque existe una circunstancia imposible de superar su reproducción en un futuro y requieren acciones inmediatas e irrepetibles.

No obstante que el proceso penal es de carácter público, en esta etapa del proceso es restrictiva para el público en general, ya que el conocimiento de la investigación solo es conocido por parte de los sujetos procesales y se da a conocer a la sociedad al momento de concluir con la investigación, al momento de la discusión respectiva en la etapa subsiguiente que es la intermedia del proceso, la cual ya tiene el carácter público.

Para los efectos de dar inicio la etapa intermedia, tal como se mencionó anteriormente se debe superar la etapa preparatorio, y para el efecto el Ministerio Publico después del plazo de investigación concedido por el juez contralor, debe de presentar actos que son



llamados conclusivos, que es cuando se da por concluida de manera formal la investigación o fase preparatoria.

En esta etapa del proceso penal dentro del procedimiento el juez que controla la investigación debe de realizar una valuación de todos los medios de investigación que fueron recabados por parte del ente encargado de la persecución penal y poder determinar si existe o no la probabilidad de que la persona a quien se le sujeto a proceso pudo haber participado en el hecho que se investigó, y por consiguiente si es necesario someterlo a juicio ante un tribunal de competencia para dictar sentencia y dar por finalizado en primera instancia el proceso penal, por lo que el paso por esta etapa tiene un carácter obligatorio para todos los sujetos procesales de un proceso ya que en el mismo se hacen valer actitudes ante el requerimiento que realiza el Ministerio Público.

En esta etapa del procedimiento tal como lo mencionamos los sujetos procesales, en cualquiera de las actuaciones en que se desempeñan ponen en manifiesto sus pretensiones, por lo que el principio contradictorio del contradictorio entra en su función, ya que se realiza un debate preliminar sobre el requerimiento que realiza el Ministerio Público y da la facultad a las partes de poder objetarlo y plantear obstáculos previos a que se conozca el asunto en la siguiente etapa que es el juicio.

En el caso que el juzgador considerara que, si existe la probabilidad de que una persona pudo haber participado en un hecho delictivo y es necesario su discusión en un debate



oral y público, el mismo elevara las actuaciones con el único objeto de resolver en definitiva el conflicto que ha sido presentado al Estado por medio del Ministerio Publico y poder buscar una solución al mismo.

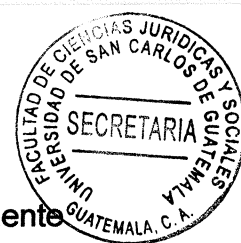
Por lo consiguiente se debe de preparar el juicio o debate, por lo que se le concede a los sujetos procesales debidamente legitimados por parte del juzgador que puedan ofrecer los medios de prueba que serán ventilados en el debate que se va a señalar para el efecto, acto que es de suma importancia tomando en cuenta que a través de esta plataforma el juez competente llegara a tener certeza de que un hecho sucedió tal como lo denunciaron en su momento.

Es por eso que una vez producido el encuentro de las personas en el juicio, en condiciones de validez (inmediación y publicidad) comienza a desarrollarse el debate, en cuatro fases: I. La apertura y constitución del objeto del debate; la producción de la prueba; la discusión sobre la prueba o alegatos sobre la misma y la clausura del debate.<sup>24</sup>

Esta etapa del proceso es considerada la más importante tomando en consideración que es donde se da a su máximo esplendor el principio contradictorio y en el cual se va a decidir sobre la responsabilidad penal de una persona y por ende la imposición de la consecuencia jurídica, para poder llegar a esta conclusión por parte del tribunal

---

<sup>24</sup> Binder, Alberto, **Introducción al Derecho Procesal Penal**, Ad Hoc, Buenos Aires, 1993, pág. 239.



sentenciador debe de pasar por el paso de la recepción de la prueba previamente ofrecida por los sujetos procesales y aceptada para el desarrollo por el órgano jurisdiccional competente, por lo que en esta fase se integra ya a través de los medios de prueba.

Esta información producirá prueba cuando puede ser escuchada, percibida a través de la intermediación procesal y por supuesto controlada por los sujetos procesales que intervienen en un juicio. Dicho control es realizado a través los interrogatorios a testigos, informes de peritos, exhibición y análisis de documentos entre otros actos.

La plataforma probatoria que se desarrolla dentro de un proceso penal se debe de regir a través de los procedimientos debidamente establecidos en el ordenamiento adjetivo, basándonos siempre dentro del marco de legalidad tanto en su captación, desarrollo, ofrecimiento y finalmente en su valoración, de igual manera esta materia en el derecho es conocido como Derecho Probatorio.





## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho probatorio

La prueba es una institución procesal que se incorporó al proceso penal a través del decreto del Congreso de la República de Guatemala identificado con el número 51-92 que corresponde al Código Procesal Penal, dejando con esto atrás al sistema inquisitivo y dando paso al sistema acusatorio, otorgando esta función investigativa al Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal del Estado.

Para el conocimiento de lo que es la prueba esta se desarrolla como una rama jurídica que tiene independencia de otras ramas del derecho por lo que se define “El Derecho Probatorio, establece normas para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficientes de la evidencia que presentan las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas”.<sup>25</sup>

Dentro de la teoría de la prueba, existe normas que deben de respetarse, y las cuales también fueron desarrolladas por el legislador y son: 1. Que constituye evidencia, 2. Como debe presentarse, 3. En qué caso es admisible o pertinente, 4. Cuando una prueba

---

<sup>25</sup> Emanuelli Jimenez, Rolando, **Prontuario de Derecho Probatorio**. 1ª. Edición, Compio, Santo Domingo. 1994, Pág. 13.

debe excluirse, y, 5. La forma de cómo debe de valorarse, esto conforme al ordenamiento jurídico en particular.

En el proceso penal la prueba es el medio más recto para descubrir la verdad real de los hechos que son objeto de investigación, y al mismo tiempo se constituye como una garantía en contra de la arbitrariedad que puedan tomar los encargados de impartir justicia.

Tal como se menciona en el capítulo anterior que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad, esto como fin inmediato, por lo que al desarrollar los medios de prueba estamos frente a una reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico del hecho por lo que es a través de este medio que una reconstrucción debe ser de modo comprobable y demostrable, por lo que anterior se logra a través de pruebas objetivas que son desarrolladas por el Ministerio Público.

#### **4.1. Definición de la prueba**

En su aceptación lógica, probar es demostrar la verdad, acción, tesis o teoría de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación.



Desde este punto de vista, la prueba judicial es: “La confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellos le ofrecen o de los que pueda procurarse por si mismo. La misión del juez por eso análoga a la del historiador en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios, ósea los rastros o huellas que los hechos dejaron”<sup>26</sup>.

Se puede considerar la prueba como aquellas acciones, señaladas por la ley, para darle a conocer al juzgador la veracidad de la proposición o del dicho, por medio de ellas se trata de convencer que el hecho resulta cierto ante la acción que ejecutan las partes y que de ante mano está señalada en la ley y que debe ser autorizada por el juzgador.

Se ha establecido que prueba es “La averiguación que se hace en Juicio de alguna cosa dudosa o bien la producción de los elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, ante el juez, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito”.<sup>27</sup>

Por otro lado, se define como prueba: “El conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de

---

<sup>26</sup> Sentis Melendo, Santiago. **La prueba**. Pág. 33.

<sup>27</sup> Caravantes, Manuel. **Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales**. Pág. 84.

los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas...”.<sup>28</sup>

Para el desarrollo del concepto de prueba debemos de tomar en consideración que significa lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento por la ley para introducir la prueba (medio de prueba; el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la prueba (elementos de prueba); y el resultado conviccional de su valoración, por lo que es necesario distinguir lo anterior de manera separada y con precisión.

#### **4.2. Elemento de prueba**

Cuando hablamos de elemento de prueba, estamos frente a la propia prueba, es decir que es todo lo que proviene del mundo externo al proceso y que se incorpora legalmente al proceso y por supuesto controlado por las partes, además debe de tener la característica especial capaz de originar un conocimiento cierto al intelecto del juzgador para que el mismo sea abono de un convencimiento judicial valido siempre y cuando el mismo haya sido obtenido de manera legal, además de que debe de relacionarse con el hecho y de la imputación delictiva que está siendo objeto de juzgamiento.

---

<sup>28</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 625.



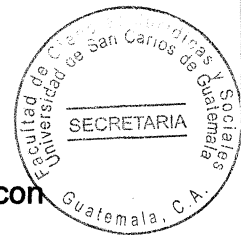
### **4.3. Órgano de prueba**

Al referirnos de órgano de prueba, estamos frente al sujeto que porta el elemento de prueba y este lo traslada al proceso, quiere decir que la función del mismo es el de intermediario entre la prueba y el juzgador, por ejemplo, dentro de las declaraciones testimoniales nos referimos al testigo perito, quien es una persona que no tiene interés dentro del proceso, pero es llamado por las partes a efecto que realice un determinado expertaje sobre el elemento de prueba.

### **4.4. Medio de prueba**

Este es el procedimiento legalmente establecido por la norma a efecto de lograr ingresar el elemento de prueba dentro del proceso penal, al momento de ingresar estos al proceso estas ya son conocidas por el tribunal y las partes, por lo que las mismas llegan constituirse como prueba en común de todas las partes y por lo tanto van a revestir del principio de publicidad y que el único fin es de las mismas puedan ser utilizadas para poder llegar a la averiguación de la verdad.

Como lo señala en su parte conducente el Artículo 343 del Código Procesal Penal. Se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Y para el efecto, se le concederá la palabra a la parte



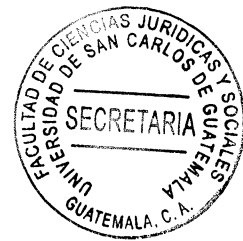
acusadora para que proponga sus medios de prueba individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito, y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.

En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que le fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

#### **4.5. Objeto de la prueba**

Cuando hablamos de objeto de la prueba nos referimos a todo aquello sobre el cual debe o puede recaer la prueba, es decir que, si estamos versando sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califique, agraven o atenúen o justifiquen, eso sobre estos extremos que debe de versar el objeto de la prueba o lo que se pretende probar en todo caso.



#### **4.6. Grados de convencimiento del juez con respecto a la prueba**

Cabe considerarse que los grados de convencimiento de juez son los estados intelectuales respecto de la verdad.

El proceso penal tiene como finalidad el descubrimiento de la verdad esto basado en la hipótesis delictiva que se constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que no sea el de la prueba, para poder aproximarse a la verdad histórica del hecho.

Ante lo anterior la prueba impacta en la conciencia del juez generando en estos distintos estados en el proceso cognoscitivo, como son:

##### **a) Verdad**

La verdad que se persigue en el proceso penal es a diferencia de lo que sucede en sede civil. Históricamente ocurrida denominada: verdad material o verdad real. El concepto de la idea será entonces: la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.



## b) Certeza

La verdad está fuera del intelecto de juez, pero puede captarla de manera subjetiva en la creencia de haberla alcanzado, esto llegando al máximo intelecto de convencimiento de lo que se está presentando ante él.

Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la que se define como: la firme convicción de estar en posición de la verdad.

El intelecto humano para llegar a estos extremos, es decir de certeza positiva y certeza negativa, debe transitar caminos escabrosos y sortear obstáculos con el afán de llegar a la certeza. En ese recorrido, van sugiriendo estados intelectuales intermedios que suelen ser denominados: duda y probabilidad e improbabilidad.

## a) Duda

Entre la certeza positiva y negativa se introduce la duda en sentido estricto en tanto que indecisión, del intelecto, puesto en el problema de la elección entre existencia o inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los que inducen a negarla.





Es como un movimiento oscilatorio sin el que el intelecto se desplaza hacia el sí y hacia el no. Sin aferrarse a un extremo y sin que ninguno de los polos ejerza en su conciencia la atracción suficiente para sacarlo de la indecisión.

#### b) Probabilidad

Hay posibilidad cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos es constante, pero los positivos son superiores en fuerza a los negativos, esto es, que cualitativamente sean superiores.

Improbabilidad. Cuando los elementos negativos son superiores existe improbabilidad, o probabilidad negativa.

#### **4.7. Actividad probatoria**

Como se ha mencionado anteriormente el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y por lo tanto el único medio de científico y legal para poder conseguir ese descubrimiento es la actividad probatoria que desarrollan los sujetos procesales, y que está debidamente establecida en las normas adjetivas bajo el principio de imperatividad.



En materia Penal la mayor actividad probatoria esta es desarrollada en un gran porcentaje por el órgano encargado de la persecución penal que es el Ministerio Publico, quien bajo los principios de objetividad tiene el fin de llegar al descubrimiento de la realidad o bien acercarse a ella, siempre bajo el control que ejerce el Jugador para que este no abuse de ese poder probatorio y lo realice bajo los límites que establece tanto normas constitucionales como procesales.

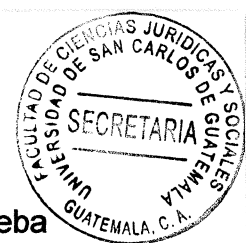
Además, esa actividad probatoria, también la realizan los demás sujetos procesales, pero estos en cambio, guardan intereses en particular, que van encaminados a demostrar las pretensiones que tienen según los papeles que desempeñan en cada uno de los procesos, como por ejemplo el imputado, querellantes, agraviado, tercero civilmente demandado.

#### **4.8. Momentos en la actividad probatoria**

Para que la actividad se desarrolle dentro del proceso penal es preciso determinar tres momentos importantes como lo son: la proposición, la recepción y la valoración.

##### **a) La proposición**

La atribución de poder realizar la investigación dentro de un proceso penal es la que tiene el Ministerio Publico como disposición legal, ya que este tiene el deber de por sí,



de procurar y llegar a la averiguación de la verdad, esto con todos los medios de prueba permitidos que pueda establecer las normas adjetivas, con el único fin de que todos los hechos y circunstancias señalados en los actos introductorios puedan alcanzar ese grado de veracidad, por lo que esta institución tiene el monopolio de realizar todas las investigaciones que no necesite alguna autorización judicial.

Por otro lado, en la etapa preparatoria también encontramos que todos los sujetos procesales tienen la facultad de proponer medios de investigación en cualquier momento de esta etapa, y el ente encargado de la investigación de llevarlos a cabo si el mismo los considera pertinentes y útiles, en el caso de negativa se podrá acudir al juez para que este valore la necesidad de la práctica del medio de prueba de investigación propuesto.

En la etapa de preparación del juicio, específicamente en el ofrecimiento de prueba, la propuesta de los medios de prueba ya es distinto toda vez que todas las partes propondrán ante el juez, y este debe de establecer si las mismas son útiles, pertinentes y no abundantes para que se desarrollen en el debate oral y público, este es el verdadero derecho de las partes de ofrecer medios de prueba y por lo tanto el deber del tribunal e recibirla, estableciendo las mismas bajo el principio de la comunidad de la prueba, en el sentido de que al ser ofrecida la prueba por una de las partes deja de pertenecerle a partir de ese momento, y queda adquirida para el proceso para ser utilizada por cualquier sujeto procesal.



## b) La recepción

Este momento de la actividad probatoria es desarrollado en el juicio oral y público, cuando los sujetos procesales oferentes de la prueba, ingresan efectivamente al proceso el medio de prueba que fueron propuestos en su oportunidad, para que los mismos sean examinados y posteriormente evaluados por el órgano jurisdiccional de sentencia competente.

## c) La Valoración

Precisamente este es el último de los momentos de la actividad probatorio consistiendo en esa operación intelectual destinada para establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba debidamente obtenidos por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Esta tarea es exclusiva de los órganos jurisdiccional y en este caso estamos hablando de los tribunales y jueces unipersonales de sentencia penal, quienes a través de la valoración de cada una de las pruebas provocaran si las mismas tiene certeza necesaria para condenar o bien carecen de tal idoneidad por falta de fundamento.

Esta valoración según nuestro ordenamiento adjetivo es realizada a través de la Sana Critica Razonada la cual se caracteriza por la posibilidad de que el juez de sentencia logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total

libertad, siempre enmarcándose bajo los principio de la lógica, de la psicología y de la experiencia común, incluyendo a las anteriores que la decisión debe de basarse bajo la razón suficientes de su convencimiento, mostrando en todo momento ese nexos racional que existe entre afirmaciones o negaciones a que se llegaron con todos los elementos de prueba desarrollados.

#### **4.9. La prueba anticipada**

El anticipo de prueba es definido como “Consistente en aquella que se realiza en un momento anterior al del inicio de las sesiones del juicio oral, motivado por la imposibilidad material de practicarla en este acto”.<sup>29</sup>

Esta actividad dentro de un proceso penal es de carácter restrictiva y debe ser solicitada ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de introducir en la etapa preparatoria, intermedia o antes de iniciado el juicio algunas pruebas que tiene corren el riesgo de no ser reproducidas al momento de un posible debate, por lo que para dar legalidad del acto debe de llenarse todas las formalidades que se usan en esté, y por supuesto ante un juez competente.

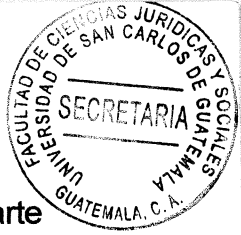
---

<sup>29</sup> Ortells Ramos citado por Manuel Miranda Estrampes la conceptúa como **La mínima actividad probatoria en el proceso penal**, Pág. 318.



Tal como hemos establecido en capítulos anteriores el Ministerio Público es el encargado de la investigación de la verdad y poder esclarecer los hechos y las circunstancias tanto de tiempo, modo y lugar en que pudo haber sucedido, así mismo establecer el daño o peligro causado, la participación de las personas en el mismo, toda este cúmulo de investigaciones la realiza en la etapa preparatoria, con la cual se prepara para poder continuar a las siguientes etapas del proceso penal, no obstante hay medios de investigación de suma importancia que son necesarios sea adelantados y darles la calidad de medio de prueba para que estos sean introducidos y valorados al momento de la etapa del juicio.

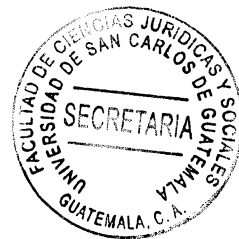
Ante lo anterior el Código Procesal Penal en su Artículo 317 regula lo concerniente al anticipo de prueba y establece que solamente pueden ser permitidos aquellos actos que por su naturaleza son considerados como definitivo y que no pueden ser reproducidos durante el debate, así aquellas declaraciones de órganos de prueba que por algún obstáculo difícil de superar se presume que no podrán hacerlo durante el debate, esta figura es utilizada cuando el testigo este gravemente enfermo o que por su avanzada edad no podrá acudir al debate, o bien cuando tenga que viajar al extranjero y que resulte difícil su participación de forma personal, además de aquellos testigos que se tema por su vida o integridad física que debe de hacerlo de manera inmediata y poder otorgarle la protección respectiva, siempre y cuando sea debidamente justificado y que no se convierta el juicio penal en un juicio sumario.



El anticipo de prueba es común que sea solicitada ante el órgano jurisdiccional por parte del ente encargado de la investigación, no obstante, no es limitante que la parte agraviada o el propio imputado por medio de su abogado defensor pueda solicitarla, o bien que la misma sea ordenada de oficio por el propio juzgador, siempre que exista ese peligro inminente de pérdida del elemento probatorio que puede servir para la averiguación de la verdad.







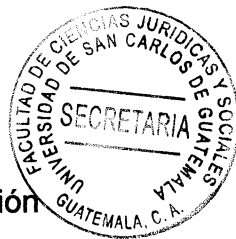
## CAPÍTULO V

### **5. La aplicación del anticipo de prueba en los extranjeros víctimas del delito de trata de personas**

Tal como lo hemos establecido en el capítulo anterior la aplicación del anticipo de prueba en donde el sujeto procesal es víctima del delito de trata de personas, debe ser considerada una herramienta muy importante, esto para poder llegar a conseguir la averiguación de la verdad, y darle a la víctima en estos casos la seguridad y una repatriación adecuada, y con la garantía que va a existir justicia combatiendo la impunidad en la tramitación de los procesos.

El Estado de Guatemala ha realizado un compromiso en cuanto a la protección de las víctimas de trata de personas que afecta tanto mujeres, hombre y niños, compromisos que van desde la erradicación de dicho fenómeno criminal, así como una verdadera tutela judicial efectiva, llegando incluso a poder darle una verdadera integración a la sociedad después de haber sido objeto de un daño y que las mismas no sean revictimizadas.

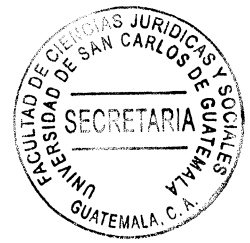
Debemos de tener en cuenta que existe un vínculo entre la protección de los derechos humanos y la lucha contra la trata los cuales están fortalecidos a través del derecho



internacional regulados en la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las cuales confirman que estos derechos son de carácter universal y son aplicables a todas las personas independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición, por lo que no se debe de importar de que país son las víctimas de esta clase de fenómenos criminales, por lo que no se puede discriminar por tener la condición de no nacionales, en otras palabras se debe de dar la protección de los derechos a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción del Estado de Guatemala, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y como hayan ingresado al territorio.

Y aún más dentro del marco de derecho humanos a nivel internacional es reconocido que ciertos grupos como los mencionados anteriormente necesitan de una protección adicional o especial, toda vez que casi siempre son personas con vulneración particulares ya que es posible que muchas veces son víctimas de explotación sexual, trabajos forzosos o la mendicidad, víctimas de ciertas formas de trabajo en condición de explotación, prostitución, turismo sexual, trabajos domésticos, matrimonios forzosos entre otras circunstancias de vulneración.



## **5.1 Obligación del Estado de Guatemala con respecto a la trata de personas.**

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala para la protección de este fenómeno criminal se debe centrar en la aplicación de tratados e instrumentos de particular interés en relación con la trata de personas desde varias perspectivas, y que han sido firmados y ratificados por parte del mismo, entre los principales podemos encontrar los tratados de lucha contra la delincuencia como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como lo es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al igual que los tratados específicos y exclusivos que son dedicados a la trata de personas.

Además de poner atención a numerosos instrumentos sobre la trata, entre los que destacan: los principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas; las directrices sobre la trata de niños emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y sobre la trata y el asilo emitidas por las Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos; los acuerdos sin fuerza de tratado que los países concluyen en relación con cuestiones como la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata.



Si bien las anteriores son fuentes de derecho no vinculantes y que no imponen obligaciones directamente al Estado de Guatemala, ni confieren derechos a personas o grupos los mismos son de interés internacional que deben ser observados, tomando en cuenta que ayudan a detectar ciertas tendencias jurídicas y contribuyen al desarrollo dentro del marco del derecho internacional, constituyendo como un recurso fundamental para poder así tomar medidas y cumplir con las obligaciones concretas a las cuales se comprometió.

Otra de las obligaciones a las cuales el Estado de Guatemala se ha comprometido a favor de las víctimas es a ofrecer la protección y apoyo inmediato, proporcionar asistencia jurídica. No obstante, a lo anterior muchas veces esta obligación no es completada por parte de las autoridades encargadas, toda vez que muchas veces cuando son identificadas las víctimas de trata de personas y son extranjeras, estas se ponen a disposición del órgano encargado de la repatriación de manera inmediata sin que antes pueda las mismas testificar ante un órgano jurisdiccional.

Con el objeto de esclarecerse la verdad, y en los casos que si logran testificar las mismas son repatriadas, pero nunca se les otorga el seguimiento para poder reparar dignamente el daño que se les pudo causar, creando en todo caso impunidad en los hechos que fueron víctimas.



Al analizar el informe de situaciones de trata de personas en Guatemala del año dos mil diecisiete rendido por el procurador de los Derechos Humanos, se logra establecer que el Ministerio Público detectó 460 posibles víctimas de trata de personas, en el año dos mil dieciocho fueron detectadas 478 posibles víctimas, estableciéndose una reducción a las cifras observadas en los años dos mil quince y dos mil dieciséis las cuales arrojaron 673 y 596 respectivamente; no obstante que existe una reducción de identificación de las víctimas durante estos años, esto no puede atribuirse a que sea el resultado de un mejor abordaje y respuesta por parte del gobierno toda vez que se ha detectado que el mismo no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas.

Puede ser que sea a una débil capacidad institucional para identificar a nuevas técnicas que son utilizadas por los tratantes en la captación de sus víctimas, sin embargo, en la actualidad se ha observado esfuerzos significativos para lograr la identificación de víctimas y poder prevenir este fenómeno criminal, ya que se ha observado campañas de promoción para detectar a nuevas víctimas.

Dentro de los informes rendidos por parte del Estado ha recomendado aumentar las capacidades de los jueces, en el tema de trata de personas es por eso que la misma Corte Suprema de Justicia ha tratado de fortalecer los conocimientos y capacitaciones de los funcionarios judiciales en diferentes áreas a nivel nacional estableciendo la importancia que existe en el país el garantizar a la víctima el acceso a la justicia y con



ello evitar que se continúe con la violación de sus derecho y procurar la reparación de los daños que pudieron haberse causado

Es por eso que en el año dos mil diez se emite la circular nueve guion dos mil diez, por parte de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se requiere a jueces de paz, jueces de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala, tomar el testimonio de las víctimas como anticipo de prueba en los casos a) se trate de victima mujer extranjera, indistintamente su situación migratoria b) Cuando sea víctima de los delitos de trata de personas o explotación sexual.

Basándose la realización del anticipo de prueba en los siguientes presupuestos a) El interés superior de la víctima, aunado a la imposibilidad de reproducir el testimonio en la etapa de juicio, por la repatriación segura de la víctima que debe realizarse inmediatamente, b) impedir que los hechos delictivos de los cuales son víctimas queden impunes.

La anterior circular es enfática en el sentido de que la realización del anticipo de prueba es para asegurar el derecho de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, y basados en la información proporcionada por la Secretaria de Política Criminal del Ministerio Publico en el que establecieron que las víctimas de trata de personas son encerradas por más de seis meses en los centros de albergue de la Dirección de Migración después de ser rescatadas con el objeto de asegurar el testimonio en el juicio, y que lo mismo

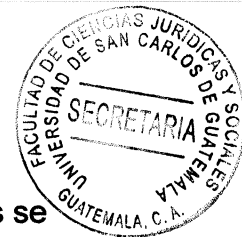


era constitutivo de una re victimización ya que después de ser sujeto pasivo de un delito eran encerradas contra su voluntad como que si fueran las causantes de una fenómeno criminal.

No obstante a que la Corte Suprema de Justicia instruye a los funcionarios judiciales en una circular, esta no puede ser constitutivo como imperativo legal, ya que la norma procesal penal establece que está en el Ministerio Publico como ente encargado de la persecución penal y las partes procesales solicitar el anticipo de prueba y no del órgano jurisdiccional realizarlo de oficio ya que el mismo no es el encargado de la investigación, además de que el Ministerio Publico debería de dar el acompañamiento a las víctimas y asegurar que se aplicara justicia en el proceso donde le fue vulnerados los derechos.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala a partir de la creación de la Ley contra la violencia sexual, explotación y Trata de personas decreto nueve guión dos mil nueve del Congreso de la República de Guatemala, crea varios juzgados especializados al respecto, pero estos no fueron a nivel nacional.

Por su parte el Ministerio Público acuerda también la creación de varias fiscalías contra la trata de personas, pero estas de manera regional, estas acciones son realizadas dentro del periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil dieciocho con el objeto de dar la cobertura a nivel nacional, pero al analizar los datos estadísticos de las denuncias y las sentencias alcanzadas se puede deducir que no son significativas toda



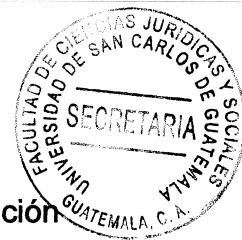
vez que en el año dos mil dieciséis fueron presentadas 354 denuncias de las cuales se obtienen solamente 98 capturado y finaliza con 63 sentenciados.

En el año dos mil diecisiete fueron presentadas 263 denuncias de las cuales se obtienen 62 capturas y 35 fueron sentenciados, en el año dos mil dieciocho se contabilizo 274 denuncias, de las cuales se obtiene 117 capturados y se finalizó el año con solamente 15 sentencias; de acuerdo a los datos anteriores establecidos en el informe de Estado en Materia de Trata de Personas.

Se puede determinar que las sentencias obtenidas en los diferentes años no tiene relación a las personas capturadas lo que se deduce que la investigación y colaboración en los casos es eficaz, y esto es porque no se aplica el anticipo de prueba en los casos de las víctimas extranjeras, yes pro eso que la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2017 emite recomendaciones en el sentido que el Organismo Judicial debe de presentar celeridad y debida diligencia en los procesos judiciales de casos de trata de personas.

Es por eso la importancia de la aplicación del anticipo de prueba en este tipo de casos, si bien es cierto en la norma está contemplado este acto procesal, es necesario tomar medidas urgentes para que este sea aplicado en protección de las víctimas y que al final sean escuchadas y que no sean re victimizadas además de que se le preste la protección desde que se presentan las denuncias hasta que se dictan las sentencias respectivas.

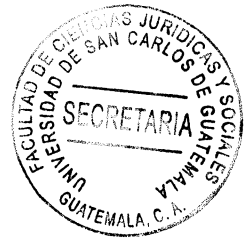




Es importante hacer relación también que no se trata solamente de la debida aplicación del anticipo de prueba, sino más bien prestar la ayuda integral para que las víctimas de trata de personas extranjeras serán reintegradas a la sociedad en absoluta protección, es por eso que se le deben de garantizar las medidas de seguridad para que después que dejan los refugios las mismas puedan tener la ayuda por parte del Estado.

Ante lo anterior el Organismo Judicial debe de ordenar la reparación del daño causado a la víctima de delitos de Trata de Personas, y siendo que esta reparación solo puede ser declarada la responsabilidad penal, es necesario que en el anticipo de prueba que se señale para el efecto pueda dejar constancia del lugar donde puede ser localizada para poder ejercer este derecho o bien dejar encomendado este derecho alguna institución que pueda tener contacto con la misma en el extranjero, ya que en la actualidad cuando son repatriadas las mismas se olvidan de que las mismas tienen ese derecho de reparación.

Es importante para esta institución de la reparación digna de las víctimas que exista una cooperación bilateral de países vecinos, o bien cooperación en el ámbito multilateral a través de organizaciones internacionales, regionales y subregionales los cuales deben de ser desarrollados en el marco de convenios en los que establezcan alcances y modalidades sobre la protección de las víctimas que han sido objeto de esta clase de delitos.



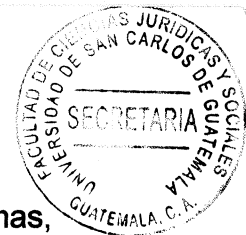
## **5.2. Acciones regionales en materia de trata de personas**

Es importante resaltar que por parte del Parlamento Centroamericano se ha considerado que el fenómeno criminal de trata de personas es muy frecuente en la región y que afectan a los países que la integran, es por eso que se han sumado a los esfuerzos de cada uno de los países que lo conforman.

Ante la problemática en los últimos años se han establecido proyectos y estrategias a nivel regional en los que se ha establecido la atención integral y el acompañamiento de las Víctimas de Trata de Personas en la región, elaborando para el efecto propuestas de protocolos nacionales en esta materia para la repatriación de víctimas de trata de personas estableciendo una serie de procedimientos para garantizar que no se continúe la violación de los derechos fundamentales de las mismas.

No obstante, a que se ha establecido este tipo de acompañamientos en la práctica se ha podido establecer que las víctimas extranjeras de este tipo de delito son olvidadas y que los propios Estados se olvidan de prestarle esta protección integral después de ser objetos de vulneración de sus derechos.

Es importante resaltar que el Estado donde se encuentran las víctimas o donde son vulnerados los derechos debe de ser el obligado a prestarle la protección y apoyo y debe

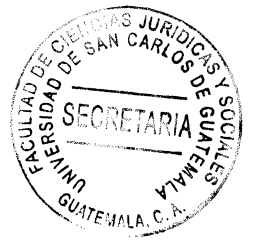


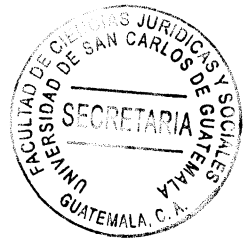
de garantizar no solamente que se aplicara justicia en los procesos donde son víctimas, sino que también se les pueda resarcir el daño aun estando en sus países de origen, y esto debe de realizarlo a través de las diversas instituciones que funcionan fuera del territorio nacional.

El compromiso de los Estados no solamente debe de limitarse en sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar seguro, prestarle la atención de las necesidades médicas inmediatas, sino que también asegurar y extender esa protección hasta que las mismas estén seguras en sus lugares de origen.

El derecho de prestar la atención a las víctimas no puede ser considerado como un derecho negociable, toda vez que este derecho es reconocido a nivel internacional y son obligaciones de las instituciones protegen este tipo de fenómenos criminales, investigan y los que imparten justicias que las victimas puedan encontrar esta protección incluso después de dictar una sentencia.

Dicha protección a nivel internacional solamente se puede lograr con el contacto directo que se pueda conseguir desde el anticipo de prueba de su declaración testimonial que pueda ser tomada desde el inicio del proceso, ya que no solamente se debe de tener como finalidad el dictar una sentencia condenatoria para el responsable del delito, sino que también debe de llevar consigo la reparación de un daño a consecuencia de la comisión de ese delito.



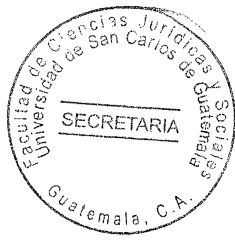


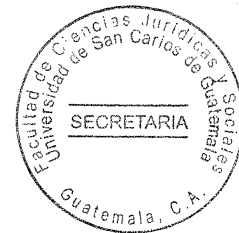
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Debido a la realidad social en Guatemala ha sido catalogado como un país de origen, tránsito y destino para el delito de trata de personas, el estado ha creado variedad de instrumentos jurídicos legales para prevenir, combatir y sancionar el delito, buscando también la protección y la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas.

Teniendo en cuenta que uno de los fines del estado es proteger a la víctima y una de las propiedades es que sea repatriada a su país de origen, buscando el resguardo de los derechos humanos, esta debe ser de manera inmediata y sin demoras injustificadas, dejando de lado muchas veces la legitimidad con la que se cuenta para poder ser parte en el proceso judicial, no aplicando el anticipo de prueba de las declaraciones testimoniales en la etapa preparatoria del proceso penal, de tal manera que se pierde la oportunidad razonable de ser escuchada y de participar en el debate oral y público.

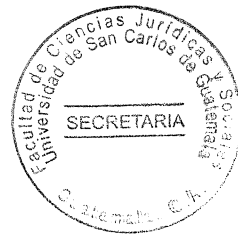
Generado de cierta manera la impunidad no cumpliendo así con la misión del órgano jurisdiccional que es la de juzgar y determinar las circunstancias en que se cometieron los hechos sometidos a su consideración, no garantizando de manera íntegra los derechos de la víctima.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ JULIA, Luis. **Manual de derecho procesal**. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea. Segunda ed. 1992.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Magna Terra Editores. Segunda ed. 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Ed. Heliasta. 1986.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el derecho penal**. Buenos Aires, Argentina Ediciones Depalma. Segunda edición. 1994.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Volumen 2. Biblioteca clásicos del derecho penal. Harla, México. 1998.
- CRUZ. Fernando. **La defensa penal de la independencia judicial del Estado de derecho**. Costa Rica. (s.e.). 1989.
- FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo I, II. Ed. Temis, Talleres gráficos. 1982.
- FLORIAN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España. Ed. Bosch. 1980.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala. Ed. José de Pinedad Ibarra. 1978.
- LOPEZ M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala. Ed. Ediciones y servicios. 1997.
- MUÑOZ SABATE, Luis. **Técnica Probatoria**. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Ed. Temis, Sociedad Anonima. 1997
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Porrúa. 1995.
- VALERA, Casimiro. **Sistemas de apreciación de la prueba**. Ed. Astra. 1990.



## **LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

**Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre,** Aprobada en IX Conferencia internacional americana. 1948.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** Costa Rica. 1969.

**Código Penal.** Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto número 17-73. 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto número 51-92. 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto número 02-89. 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto número 40-94. 1994.